

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TEMA:

**CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN RELACIÓN AL DERECHO
A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Belen Apiayala Ainaguano Pilamunga

Directora:

Mg. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato – Ecuador

Julio-2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **BELEN APIAYALA AINAGUANO PILAMUNGA**, con **CC. 185043748-2**, autora del trabajo de graduación intitulado: "CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN RELACIÓN AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



BELEN APIAYALA AINAGUANO PILAMUNGA

CC. 185043748-2

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN RELACIÓN AL DERECHO
A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR**

Líneas de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Belén Apiayala Ainaguano Pilamunga

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
C.C.1803294972

CALIFICADOR

Bitia Raquel Buenano Mora, Lcda. PhD.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez Ab. Mg.

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Dr. Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato-Ecuador

Julio 2026

f

f

f

f

f

PUCE | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

*Para quienes me han guiado y hecho lo posible
para que yo cumpliera este sueño:
Jehová Dios, mamita María y papá Julián.
Los amo con todo mi corazón.*

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme sabiduría y guiar mis pasos a lo largo de estos nueve semestres.

A mis padres María y Julián, por el amor incondicional y el apoyo que me han brindado a lo largo de mi vida, sobre todo a mi madre María Pilamunga que ha dedicado todos estos años llevándome por buen camino y apoyando cada decisión que he tomado.

A mis hermanos Curi, Ñusta y Mateo que han sido parte fundamental de mi vida y aliento para no desanimarme en este arduo caminar, juntos de la mano es que hemos llegado hasta aquí.

A mi sobrino Katary Bejamín por llegar a alegrar mis días justo en la iniciación de mi tesis, es la fuerza que necesitaba para mantenerme firme y continuar.

A mi tutora en este proyecto de investigación Dra. Mayra Mena, por su guía y dedicación durante todo el proceso, gracias por compartir sus conocimientos. Más que una docente, encontré una amiga que creyó en mis capacidades, por eso su calidad humana permanecerán en mi formación personal y profesional.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, mi alma mater, por haberme brindado una excelente formación académica, basada en principios y valores. Agradezco a cada uno de los docentes por haber contribuido con sus enseñanzas y conocimientos para mi persona.

Finalmente, a los amigos y personas que estuvieron presentes durante este proceso, con su apoyo, comprensión y palabras de ánimo. A mi mejor amiga Nuna Sisari, por su ánimo y apoyo; a mis mejores amigos de la Universidad, Alex, Diana, Nayelli, Gabriela y Sandy, gracias por enseñarme que la verdadera amistad existe; a Dario por alentarme y apoyarme cuando más lo necesitaba, gracias infinitas; y a Christian por creer en mi cuando ni yo misma lo hacía.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento y que Dios los bendiga.

“Pon en las manos del Señor todas tus obras, y tus proyectos se cumplirán”

Proverbios 16:3

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la criminalización de la protesta social en relación al derecho a la resistencia en el Ecuador, mediante el análisis constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinario contemporáneo. El estudio resulta necesario dentro del contexto social, político y económico ecuatoriano ante la realidad que la población vive en la actualidad.

La importancia de esta investigación radica en el análisis crítico sobre como la criminalización de la protesta social en Ecuador afecta el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, situación que genera una tensión entre el deber estatal de garantizar el orden público y la obligación de proteger los derechos humanos. La ejecución de esta investigación aplica metodológicamente un paradigma crítico propositivo y se adopta a un enfoque cualitativo orientado a develar las tensiones estructurales entre el ejercicio del derecho a la resistencia y las prácticas adoptadas por parte del Estado como la criminalización a los actores sociales.

Los resultados alcanzados muestran que el derecho a la resistencia debe operar como garantía frente a la criminalización de quienes buscan sociedades más justas; em este sentido este derecho se proyecta como un principio que busca equilibrar la relación entre autoridad y ciudadanía. En definitiva, cuando se penaliza la defensa de los derechos, no solamente se afecta a un grupo reducido de personas o a ciertos colectivos, sino que además se reduce el propio espacio de la democracia constitucional que caracteriza a un estado democrático de justicia y derechos.

Palabras claves: criminalización, protesta, social, derecho, resistencia, Ecuador.

ABSTRACT

This research analyzes the criminalization of social protest in relation to the constitutional right to resistance in Ecuador through a contemporary constitutional, legal, jurisprudential, and doctrinal approach. The study is grounded in Ecuador's current social, political, and economic context, where increasing social conflicts have intensified debates regarding the protection of fundamental rights and the limits of state intervention.

The relevance of this research lies in its critical examination of how the criminalization of social protest restricts the effective exercise of the constitutional right to resistance, generating a tension between the State's responsibility to maintain public order and its obligation to guarantee and protect human rights. Methodologically, the study adopts a qualitative approach within a critical-propositional paradigm, enabling an analysis of the structural tensions between the exercise of the right to resistance and state practices that criminalize social actors involved in collective action.

The findings indicate that the right to resistance constitutes an essential constitutional safeguard against the unjust criminalization of individuals and groups seeking social justice and the protection of fundamental rights. As such, this right functions as a democratic mechanism that balances the relationship between state authority and citizens. The study concludes that the criminalization of the defense of rights undermines not only the freedoms of specific individuals or communities but also the constitutional principles of democracy, justice, and the rule of law upon which the Ecuadorian constitutional order is founded.

Keywords: criminalization; social protest; right to resistance; constitutional law; human rights; Ecuador.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1 Fundamentos Doctrinarios y Jurídicos del Derecho a la Resistencia	5
1.2 Criminalización de líderes y lideresas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza y movimientos sociales.	12
1.3 Estudio de casos emblemáticos a nivel regional.	21
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	28
2.1 Metodología de la investigación	28
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	32
2.3. Población y muestra.....	36
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN	39
3.1. Presentación de resultados	39
3.2. Análisis general de resultados.....	47
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXOS	55

INTRODUCCIÓN

La protesta social se configura, como una forma de acción colectiva mediante la cual los sujetos individuales o colectivos exteriorizan su desacuerdo frente a decisiones, omisiones o estructuras de poder que consideran lesivas de sus derechos fundamentales o contrarias al orden de justicia. En este sentido, no constituye una mera expresión circunstancial de inconformidad, sino una categoría estructural del constitucionalismo de una nación democrática que se fundamenta en el conocido derecho a la resistencia. Así, la resistencia política se rige como una respuesta legítima frente a la ruptura del tan llamado pacto social, en tanto “la resistencia política constituye un fenómeno central en la caracterización de la historia de la civilización” (Pérez Llody, 2026, p.1).

La protesta encarna la tensión permanente entre la libertad y el poder, siendo expresión de un derecho inherente al ser humano cuando el orden jurídico resulta injusto; en esta misma línea, la doctrina actual reconoce a la protesta social como una forma de reivindicación de la dignidad humana que articula libertades fundamentales como la expresión, reunión y participación política consolidándose como un instrumento indispensable para la defensa de los derechos humanos.

En el panorama interamericano, la protesta social adquiere una relevancia importante como manifestación del ejercicio de libertades esenciales para la democracia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión, crítica, política y social de las actividades de las autoridades” (CIDH, 2011, citado por Vistín y Romero, 2023, p.257).

En este mismo sentido, la Relatoría para la Libertad de Expresión enfatiza que la protesta puede constituir en determinadas circunstancias la única vía mediante la cual los grupos históricamente excluidos logran visibilidad a sus demandas o peticiones, una de las sentencias clave de la lucha por los derechos colectivos es

el denominado caso Sinangoe (Sentencia 273-19-JP/22) resuelto por la Corte Constitucional de Ecuador.

Desde la perspectiva sudamericana, la protesta social se ve antecedita de un histórico panorama lleno de desigualdades estructurales, procesos de exclusión y transformaciones económicas. Como señala Hernán Fair (2021) América latina se ha constituido como un escenario de luchas contra diversas formas de explotación capitalista, donde los movimientos sociales inician acciones dirigidas a la justicia social. Los conflictos sociales constituyen un elemento inherente a los procesos de transformación social, económica, política y renegociación de derechos.

La redefinición del Estado y de la democracia en América Latina ha estado marcada de forma decisiva por la incidencia de distintos grupos sociales que superan los canales tradicionales de participación política. En este contexto, las protestas sociales y el movimiento indígena adquieren una gran importancia, debido a su capacidad para generar cambios en la sociedad (García Serrano, 2021).

En el contexto ecuatoriano, esta trayectoria adquiere especial atención en la década de los noventa, cuando como afirma Pacari (2005) “el movimiento indígena, a través de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE logra posicionarse como un sujeto social y político en la esfera nacional” (p. 46). Dicho proceso, fortalece la movilización interna e inserta al Ecuador en un horizonte regional más amplio de luchas colectivas, pues según Martín Abarca (2011), la CONAIE forma parte de “luchas sociales intercontinentales de resistencia al neoliberalismo” (p. 8).

A partir de las protestas sociales y del ejercicio del derecho a la resistencia, se impulsa una transformación en la forma de entender los derechos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, reconociendo su dimensión individual y colectiva. Esta perspectiva supera la visión tradicional de modelos anteriores que separaban los derechos individuales de los colectivos bajo una lógica restrictiva (Ávila, 2009). Los modelos tradicionales de los cuales se hablan, evidencian “políticas de exclusión, de aislamiento (...) desde un Estado uninacional y

unidimensional” (Macas, 2002, citado por Ilaquiche, 2004, p. 6). Frente a esta realidad, el reconocimiento constitucional de carácter multiétnico y pluricultural del Estado permite incorporar una visión intercultural del derecho, en la cual se reconoce la capacidad jurídica de los pueblos indígenas y de este modo se consolida un enfoque más amplio e inclusivo que fortalece la titularidad y la exigibilidad de los derechos dentro del orden jurídico (Ilaquiche, 2004).

Además, la protesta social en Ecuador adquiere una dimensión minuciosamente compleja al articularse el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia, consagrado en el artículo 98 de la Constitución. Este derecho faculta a “los individuos y los colectivos [puedan oponerse a las] acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Constitución de la República del Ecuador (CRE), 2008) configurándose como una garantía sustancial del Estado constitucional de derechos y justicia.

Las movilizaciones sociales registradas en los años 2019 y 2022, impulsadas por el movimiento indígena y otros sectores sociales, se inscriben en procesos históricos de resistencia frente a modelos económicos y políticos que han generado desigualdad social, estas acciones colectivas expresan una respuesta a situaciones persistentes de discriminación y exclusión; en este contexto, se evidencia la utilización de figuras penales como el delito de ataque o resistencia para la criminalización de actores sociales, como consecuencia el entorno actual refleja una tensión significativa entre el reconocimiento normativo de derechos y su aplicación efectiva en la práctica.

En coherencia con lo planteado, la presente investigación se sustenta en una hipótesis “La criminalización de la protesta social en Ecuador afecta el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia”, que orienta el análisis crítico sobre cómo la criminalización de la protesta social en Ecuador afecta el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, situación que genera una tensión entre el deber estatal de garantizar el orden público y la obligación de proteger los derechos humanos.

Se plantea como objetivo general analizar la criminalización de la protesta social en relación al derecho a la resistencia en Ecuador, para alcanzar este propósito se plantean los siguientes objetivos específicos: 1. Fundamentar jurídica, doctrinaria y jurisprudencialmente la criminalización de la protesta social en relación con el derecho a la resistencia en el Ecuador, 2. identificar la incidencia de la criminalización de la protesta social en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia en el Ecuador y 3. diseñar criterios jurídicos y mecanismos institucionales que fortalezcan la protección del derecho a la resistencia y prevengan la criminalización de la protesta en el Ecuador.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla bajo un paradigma crítico propositivo, orientado a develar las tensiones estructurales entre el ejercicio del derecho a la resistencia y las prácticas adoptadas por parte del Estado como la criminalización a los actores sociales. Se adopta un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo, analítico y método deductivo e histórico lógico que se emplean a fin de interpretar los principios generales de derechos humanos aplicados a casos concretos y analizar en profundidad los fenómenos jurídicos y sociales involucrados. De igual manera, se emplean técnicas de recolección bibliográficas, documentales y entrevistas para el análisis de normativa nacional e internacional, sentencias y doctrina especializada.

La investigación permite fortalecer la comprensión jurídica y social del derecho a la protesta, construir conclusiones coherentes con los estándares legales y aporta a la reflexión sobre el papel del derecho a la resistencia como una herramienta de defensa ciudadana y un pilar fundamental de la democracia participativa, promoviendo su reconocimiento como un mecanismo legítimo de exigencia y transformación frente a la injusticia y la desigualdad.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Fundamentos Doctrinarios y Jurídicos del Derecho a la Resistencia

El derecho a la resistencia, se presenta como aquella facultad constitucionalmente reconocida para oponerse a acciones u omisiones que lesionan derechos fundamentales, el artículo 98 de la norma suprema ecuatoriana, dispone

“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. (CRE, 2008).

La idea de resistencia, tal como hoy se la entiende, no aparece de la nada ni responde únicamente a debates contemporáneos, sino que encuentra sus raíces en procesos históricos bastante intensos, como los que se vivieron durante la Revolución Francesa y también en la independencia de los Estados Unidos, en los cuales la ciudadanía asumió una postura activa frente a formas de poder que resultaban opresivas. En el caso francés, se ha señalado que “la revolución en Francia se caracterizó por la unión nacional que tenía como propósito acabar el régimen señorial y de las órdenes feudales (Soboul, 1981, p. 9, citado por Coronel y San Lucas, 2021, p. 4), lo que permite entender que la resistencia no fue un acto aislado, sino una acción colectiva con un propósito claro.

A partir de estos acontecimientos, comienza a consolidarse un nuevo pensamiento político que redefine la relación entre el poder y los ciudadanos, ya no desde la obediencia absoluta, sino desde la exigencia de límites. En este sentido Coronel y San Lucas (2021) explican que

“las ideas políticas que cuestionaban el poder absoluto tuvieron una especial recepción en los procesos históricos de Norteamérica, Francia y América Latina. En estos espacios se consolidó el rechazo a las decisiones arbitrarias

de las monarquías y surgió la exigencia de limitar la autoridad mediante una Constitución. De esta manera, se buscó que el ejercicio del poder público encontrara legitimidad en el respeto de los derechos de la ciudadanía”. (p. 4).

En el ámbito internacional, el derecho a la resistencia no puede entenderse de forma aislada, ya que mantiene una relación directa con la protesta social como mecanismo colectivo frente a estructuras de poder que, en muchos casos, resultan insuficientes o incluso contrarias a la protección efectiva de los derechos fundamentales. Esta relación permite advertir que su naturaleza no es únicamente política, como a veces se suele pensar, sino también jurídica, especialmente dentro del constitucionalismo contemporáneo. En este contexto, el sistema interamericano ha reconocido que la protesta cumple un rol esencial, al señalar que “la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2019, p.1).

Situación que lleva a entender que la resistencia no se limita a una simple oposición, sino que forma parte de un conjunto más amplio de libertades como la expresión, la reunión y la asociación. En esa misma línea, se ha sostenido que “la protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos” (CIDH, 2019, p. 1), lo que evidencia que esta actúa como una garantía material en contextos donde los derechos se ven vulnerados, sobre todo cuando las vías institucionales no dan respuestas adecuadas. Desde la perspectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la resistencia adquiere sentido a partir de la protección integral, entendida como una manifestación legítima del ejercicio de derechos particularmente en su dimensión colectiva.

Además, ha indicado que las manifestaciones públicas constituyen “una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación” (CIDH, 2019, p. 5), concepto que permite observar que es precisamente en estos espacios donde la resistencia se materializa de manera más clara. No se trata de protestar, sino de participar activamente en la vida democrática. Además, el organismo interamericano ha resaltado que las

protestas “desempeñan un papel dinámico en la movilización de la población y la formulación de sus reclamaciones y aspiraciones” (CIDH, 2019, p. 5) esta idea clarifica que esta dinámica no constituye una anomalía dentro del sistema, sino más bien una de sus expresiones más auténticas.

Si se profundiza un poco más en el sistema interamericano, se puede advertir que el derecho a la resistencia también opera como un límite frente al ejercicio del poder estatal, especialmente cuando este recurre a prácticas de represión o criminalización. En este punto, resulta relevante considerar que la CIDH ha advertido que, pese a la importancia de la protesta en una sociedad democrática, la región ha sido escenario de “acciones de represión, dispersión y limitación del ejercicio de estos derechos en el espacio público” (CIDH, 2019, p.1), lo que muestra una oposición constante entre quienes ejercen la resistencia y las respuestas estatales.

Frente a esto, el estándar interamericano no solo exige que los Estados eviten interferencias arbitrarias, sino que además adopten medidas concretas para garantizar el ejercicio de estos derechos, ya que “los Estados tienen obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en contextos de protesta” (CIDH, 2019, p. 11). Esto permite reforzar la idea de que la resistencia no es, por sí misma, un acto ilegítimo, sino una respuesta válida frente a las fallas del orden institucional, frente a decisiones políticas, económicas que afectan a la sociedad, especialmente a aquellos grupos marginados o históricamente olvidados.

En el caso ecuatoriano, el derecho a la resistencia adquiere una relevancia particular al ser reconocido como un derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, lo que representa un avance importante dentro del constitucionalismo de la región. En este sentido, se ha señalado que “el derecho a la resistencia es uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano” (Meneses, 2019, p. 5), lo que pone en evidencia su función como mecanismo de protección directa frente a actos u omisiones del poder público. Su carácter extra constitucional resulta especialmente relevante, en tanto “una

garantía constitucional extra-constitucional permite la tutela directa de los derechos fundamentales por parte de sus propios titulares” (Meneses, 2019, p. 5).

Bajo esta premisa, la resistencia no se agota con la mera oposición fáctica, es decir a una simple reacción de oposición frente a un hecho concreto, porque en realidad su contenido va mucho más allá y se vincula directamente con la defensa de los derechos constitucionales que hoy reconoce el ordenamiento jurídico, al mismo tiempo que abre la puerta a nuevos procesos de reconocimiento. Si se observa con detenimiento su estructura, se advierte que el constituyente no la concibe como un acción secundaria o excepcional, sino como una respuesta legítima frente a situaciones en las que el poder resulta insuficiente o se desvía de su finalidad.

En este sentido, dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo establece la Constitución (CRE, 2008), el ejercicio de la resistencia no entra en contradicción con el texto constitucional, sino que, más bien, busca recuperar su vigencia y hacer que sus principios se cumplan en la realidad práctica, aunque esto no siempre se perciba con claridad. En esa misma línea, el derecho a la resistencia no puede interpretarse de forma aislada, ya que se encuentra estrechamente relacionada con el conjunto de derechos y con la propia estructura del Estado constitucional de derechos.

La doctrina ha señalado que este “derecho resulta indispensable para asegurar la plena vigencia del orden constitucional y enlazan su ejercicio con otros derechos políticos” (Vistín y Romero, 2023, p. 257), lo que permite entender que su función no es limitada ni puntual. Más bien, ocupa un lugar transversal dentro del sistema de derechos fundamentales, en tanto actúa como una garantía dinámica frente a decisiones, ya sean públicas o privadas, que alteran el equilibrio entre el poder y el derecho, aunque a veces esa conexión no se advierte de inmediato.

Por otro lado, aunque el derecho a la resistencia fue recocado de manera formal en el año 2008, su eficacia en la práctica todavía presenta debilidades importantes, sobre todo por la falta de desarrollo normativo y de procedimientos claros que orienten su ejercicio, lo que termina afectando la seguridad jurídica de quienes

intentan ejercerlo como lo señala Loyola Ordóñez (2022). A esto se suma lo indicado por Vistín y Romero (2023), quienes sostienen que este derecho pertenece tanto a individuos como a colectivos, “se dirige frente a actos u omisiones del poder público o incluso privado, y se rige por principio como la ejecutabilidad, la justiciabilidad, la irrenunciabilidad y la integrabilidad” (p. 8).

Por ello, no puede considerarse una simple manifestación social, sino un verdadero derecho fundamental frente a situaciones de arbitrariedad, aunque en la práctica muchas veces se lo siga confundiendo con otras formas de protesta. Desde esta perspectiva, la resistencia no puede reducirse a una simple reacción de oposición frente a un hecho concreto, porque en realidad su alcance es más amplio y, en cierto modo, más profundo. Se conecta directamente con la defensa de los derechos constitucionales que han sido reconocidos en el marco normativo contemporáneo, pero también con la posibilidad de que esos derechos sigan evolucionando (Caicedo, 2023).

Si se revisa con algo de detenimiento, se nota que el constituyente no la concibe como una reacción marginal o excepcional, sino como una respuesta legítima cuando el poder no cumple su función o se aparta de ella. En un Estado constitucional de derechos y justicia, como plantea la Constitución de 2008, la resistencia no rompe el orden jurídico, más bien intenta restablecerlo, aunque en la práctica esto no siempre se entienda así y genere ciertas tensiones. Ahora bien, tampoco resulta adecuado analizar el derecho a la resistencia de forma aislada, como si fuera una figura independiente del resto del sistema, pues su sentido se construye en relación con otros derechos y con la propia lógica del Estado constitucional.

Como advierte Loyola Ordoñez (2022), la falta de desarrollo normativo y procedimental genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica de quienes intentan ejercer este derecho. A esto se suma lo que señalan Vistín y Romero (2023), en el sentido de que su titularidad no se limita a los individuos, sino que también corresponde a colectivos, y que puede ejercerse frente a actos u omisiones tanto del poder público como del privado; además, su carácter constitucional implica

que se rige por principios como la intangibilidad y la irrenunciabilidad. Por ello, reducirlo a una simple forma de protesta social resulta insuficiente, aunque en la práctica todavía se los siga interpretando de esa manera.

A esto se suma la reflexión de Acosta (2009), quien sostiene que en la Constitución de Montecristi “se plasma una determinada forma de entender la vida” (p. 7), lo que permite comprender que este derecho no surge simplemente como una norma jurídica más, sino como el resultado de procesos históricos de lucha y reivindicación social que han marcado profundamente la realidad del país. Esta realidad también ha estado acompañada de procesos de criminalización, como en aquellos casos en los que “se había criminalizado a estudiantes que, lejos de actuar al margen del orden constitucional” (Meneses, 2019, p. 14) ejercían formas legítimas de protesta frente a decisiones estatales que afectaban directamente sus derechos.

Un ejemplo paradigmático se encuentra en los hechos ocurridos con los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Central Técnico en el año 2013, quienes se movilizaron en rechazo de reformas educativas que implicaban la modificación de la naturaleza técnica de su formación, la reducción de horarios para las prácticas de conceptos aprendidos en clases y un deterioro en la calidad educativa, escenario que indica que la protesta se originó en la defensa de condiciones materiales de educación y no una conducta arbitraria (Meneses, 2019). En este contexto la respuesta estatal se tradujo en la intervención de la fuerza pública y la detención de decenas de estudiantes, de los cuales varios fueron posteriormente sometidos a procesos penales sin una adecuada individualización de responsabilidades (Meneses, 2019).

En esa línea, el análisis desarrollado por Coronel y San Lucas (2021) permite entender que la reacción del Estado frente a la movilización social no constituye un hecho aislado, sino que responde a un patrón que se repite en distintos momentos. Esta situación se observa con mayor claridad durante las protestas nacionales de octubre de 2019, las cuales se originaron a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo 883, mediante el cual se eliminó el subsidio a los combustibles, una medida que afectó directamente el costo de vida de la población (Coronel y San

Lucas, 2021). A partir de ese escenario, organizaciones indígenas y distintos colectivos ciudadanos, decidieron movilizarse en rechazo a la política económica adoptada, lo que dio lugar a jornadas de protesta.

Tal como lo explican Coronel y San Lucas (2021)

“las acciones que efectúan los gobiernos generan opiniones y reacciones en los ciudadanos, en ocasiones, la ciudadanía está en contra de las medidas que se pretenden implementar, por lo que, el uso del derecho a la resistencia se vuelve una medida para expresar el descontento social por las acciones estatales [...] contribuyéndose a generar prácticas públicas que guíen al respecto de los derechos que tienen las personas a protestar en contra de todas aquellas acciones del poder público y exigir el reconocimiento a nuevos derechos”. (p. 1).

En consecuencia, la participación de los actores sociales dentro de las movilizaciones se comprende como una forma de defensa de derechos frente a medidas no solamente económicas, mismas que resultan regresivas, mientras que la reacción estatal evidencia una tensión que no es menor, entre el ejercicio del derecho a la resistencia y las acciones orientadas a limitarlo o contenerlo, una tensión que, en la práctica, sigue sin resolverse de manera clara. La resistencia se proyecta como un principio que busca equilibrar la relación entre autoridad y ciudadanía, aunque en la práctica ese equilibrio no siempre se logre del todo.

1.2 Criminalización de líderes y lideresas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza y movimientos sociales.

La protesta social, dentro de un Estado que se define democrático, no puede verse como un simple acto de inconformidad, sino como una forma legítima mediante la cual la ciudadanía participa y hace visibles sus demandas frente a decisiones estatales que afectan derechos fundamentales. En este sentido, se encuentra protegida por garantías como la libertad de expresión, la reunión pacífica y la asociación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Por otro lado, en escenarios de protestas social se ha observado cada vez un uso más amplio del poder punitivo del Estado, sin embargo, el derecho penal tiene un rol bastante claro y limitado, ya que debe intervenir únicamente como último ratio, es decir, como el último recurso frente a situaciones realmente graves (Ferrajoli, 2011).

En la ilustración 1 se presenta una línea de tiempo de los principales levantamientos indígenas ocurridos en el territorio ecuatoriano desde el año 1990 hasta el año 2025:

Ilustración 1. Línea de tiempo historia de los levantamientos indígenas en Ecuador 1990-2025



Fuente: Elaboración propia, diseñada en Canva con base a Bravo (2023), Vera (2024) y Televistazo (2025).

Las movilizaciones o levantamientos indígenas se desarrollaban a lo largo de todo el territorio nacional ecuatoriano, no obstante, las provincias con mayor concentración indígena como Cotopaxi han sido testigo de movilizaciones y luchas durante incluso los años ochenta, así lo establece Ibarra (2020) “es pertinente señalar que la actual provincia de Chimborazo ha sido el escenario de sublevaciones indígenas desde el periodo colonial, puesto que en el siglo XVIII están consignados cinco alzamientos de este tipo” (p. 247). Una de las sublevaciones más impactante ocurrió

“el 18 de diciembre de 1871 [...] conducida entre otros dirigentes, por Fernando Daquilema y Sefarín Ipo. Los motivos de la Rebelión estuvieron ocasionados por los diezmos y el trabajo subsidiario. Esta movilización indígena ocurrió durante el Gobierno conservador de García Moreno y cubrió zonas de Yaruquíes, Calpi, Punín, Cajamarca y Balbanera, ha sido considerada como la más importante del siglo XIX en Chimborazo”. Ibarra, 2020, p. 247)

En la ilustración 1 se visualizaron varios eventos que marcaron la historia política, social y económica del Estado ecuatoriano durante más de 20 años, estos acontecimientos fueron resueltos mediante la intervención de la conferencia episcopal y el gobierno, sin embargo previa a estos diálogos y acuerdos, las luchas indígenas cobraron varias vidas de líderes y miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, situación que afecta de forma directa los derechos colectivos y al mismo país como Estado intercultural y plurinacional. Sin embargo, a pesar de ello, en la actualidad, en escenarios del ejercicio del derecho de resistencia se ha observado un uso cada vez más amplio del poder punitivo del Estado, lo que genera varias preocupaciones.

En muchos casos, se recurre a tipos penales que resultan poco precisos, situación que afecta directamente el principio de legalidad y abre la puerta a interpretaciones arbitrarias. Esto provoca que conductas que, en principio, forman parte del ejercicio legítimo de derechos, terminen siendo tratadas como infracciones penales, lo que distorsiona completamente el sentido del derecho penal y como consecuencia de

esta dinámica, se produce un efecto que no siempre es visible de inmediato, pero que tiene impacto importante en la sociedad, el temor que genera no solo en quienes participan directamente, sino a quienes no lo hacen de forma directa.

En este mismo contexto, como se visualiza en la ilustración 2 la criminalización de líderes, lideresas y movimientos sociales no puede entenderse como un exceso aislado del poder punitivo, porque en realidad responde a una lógica más profunda que busca afectar la legitimidad de la acción colectiva. No siempre se reconoce de manera expresa, pero en la práctica funciona como un mecanismo de control frente a quienes defienden derechos. En este sentido, Alvarado (2020) la define como “un conjunto de estrategias recurridas por actores estatales y no estatales como una forma de intimidar, inhibir y deslegitimar este tipo de luchas” (p. 26), lo que permite evidenciar que se trata de una práctica reiterada.

Ilustración 2. Líderes indígenas detenidos, procesados o criminalizados por protestas

 LÍDERES INDÍGENAS  DETENIDOS, PROCESADOS O CRIMINALIZADOS POR PROTESTAS SOCIALES				
AÑO	LÍDER / DIRIGENTE / ACTIVISTA	ORGANIZACIÓN / CALIDAD	SITUACIÓN	MOTIVO Y ACONTECIMIENTO
2015	 Stalin Robles	Vinculado al caso "Los 7 de Pastaza"	 Procesado y posteriormente liberado	Fue parte del proceso penal relacionado con el Paro Nacional y Levantamiento Indígena de 2015.
	 Patricio Meza	Vinculado al caso "Los 7 de Pastaza"	 Procesado y posteriormente liberado	Fue liberado dentro del desenlace favorable del caso de Pastaza.
	 Elvis Guamán	Vinculado al caso "Los 7 de Pastaza"	 Sentenciado e indultado	Fue excarcelado mediante decreto presidencial, luego de haber sido sentenciado a seis meses de prisión.
	 Segundo Pilataxi	Vinculado al caso "Los 7 de Pastaza"	 Sentenciado e indultado	Fue procesado por su participación en el levantamiento indígena de 2015 y luego recuperó su libertad.
	 José De La Cruz	Vinculado al caso "Los 7 de Pastaza"	 Sentenciado e indultado	Fue uno de los procesados por el levantamiento de 2015 en Pastaza.
	 José Tubón	Vinculado al caso "Los 7 de Pastaza"	 Sentenciado e indultado	Fue procesado y luego excarcelado en el marco del caso de Pastaza.
2019	 Marlon René Santi Gualinga	Coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	 Detenido y judicializado	Fue detenido en Puyo durante el paro de octubre de 2019, por presunta paralización de servicio público; la investigación previa fue archivada.
	 Jairo Washington Gualinga Aranda	Dirigente de Juventudes de la CONAIE	 Detenido y judicializado	Fue aprehendido en Pastaza durante las protestas contra el Decreto Ejecutivo 883; el proceso se archivó en investigación previa.
	 Erika Andrea Merchán Sagbay	Dirigente estudiantil de la Universidad Estatal Amazónica	 Detenida y judicializada	Fue detenida durante el paro de octubre de 2019 por presunta paralización de servicio público; el proceso fue archivado.
	 Edward Israel Saavedra Cabrera	Manifestante / activista registrado en la tabla de judicialización de Pastaza	 Detenido y judicializado	Fue aprehendido en el sector del Redondel del Artesano, en Puyo, por presunta paralización de servicio público; la causa fue archivada.
	 Tunki Dario Tucupí Tivi	Manifestante / activista de Pastaza	 Detenido y judicializado	Fue aprehendido en el contexto de la protesta y procesado por presunto ataque o resistencia; la investigación fue archivada.
	 Mashu Klever Shirap Chumbi	Persona autodefinida como indígena en el proceso	 Detenido, juzgado y absuelto	Fue procesado por ataque o resistencia durante las protestas de octubre; el juez ratificó su inocencia.
	 Mauricio Alexander Tanquino Peralta	Manifestante procesado en Pastaza	 Detenido, juzgado y absuelto	Fue procesado por ataque o resistencia; el juez concluyó que no se demostró su responsabilidad.
	 Elkyn Oswaldo Pujupata Morales	Manifestante registrado en la tabla de judicialización de Pastaza	 Judicializado	Fue investigado por presunto ataque o resistencia en el contexto de las protestas de octubre de 2019.
	 Carmen Tiupul	Líderesa indígena de Chimborazo	 Vinculada a audiencia de juicio	Se la menciona en audiencia de juicio, donde señaló que la protesta social es una herramienta para reclamar derechos vulnerados.
	 Dirigentes indígenas de Chimborazo (no individualizados)	Dirigencia indígena de Chimborazo	 Procesados penalmente	Fueron procesados por paralización de servicio público, sabotaje y terrorismo, en relación con el paro de octubre de 2019.
2022	 Leónidas Iza Salazar	Presidente de la CONAIE	 Detenido y liberado	Fue detenido durante el paro nacional de junio de 2022; se le impusieron medidas alternativas por presunta paralización de servicio público.
LEYENDA DE SITUACIÓN  Procesado y liberado  Sentenciado e indultado  Detenido y judicializado  Detenido, juzgado y absuelto  Judicializado  Vinculada a audiencia de juicio  Procesados penalmente				

Fuente: Elaboración propia, diseñada en Canva en base a Morales (2022), Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (2022) y Paucar (2023).

A ello se suma lo señalado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2011), que advierte que ha sido utilizada “como un mecanismo de control social para intimidar, neutralizar, inhibir y hostigar” (p. 3). Esto permite entender que la criminalización no es circunstancial, sino parte de una forma estructural de respuesta frente a la protesta. Además, la afectación no recae únicamente sobre dirigentes visibles, sino que también impacta a comunidades, pueblos y organizaciones que defienden el agua, el territorio o la naturaleza. Esta situación se vuelve más evidente cuando dichas luchas entran en conflicto con proyectos extractivos o decisiones estatales que priorizan intereses económicos (Solís, 2023).

De alguna manera, el problema se amplía y deja de ser individual para convertirse en colectivo. En estos escenarios, la criminalización opera como un mensaje que busca desincentivar la participación social, aunque no siempre se los diga de forma directa. Por eso, su impacto no solo es jurídico, sino también social y político. Esto explica por qué sigue siendo un tema tan sensible en la actualidad. Ahora bien, en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, la situación adquiere una gravedad particular, debido a la relevancia de su labor dentro del sistema democrático. No se trata solo de personas que cuestionan decisiones estatales, sino de actores que contribuyen a la protección de derechos fundamentales.

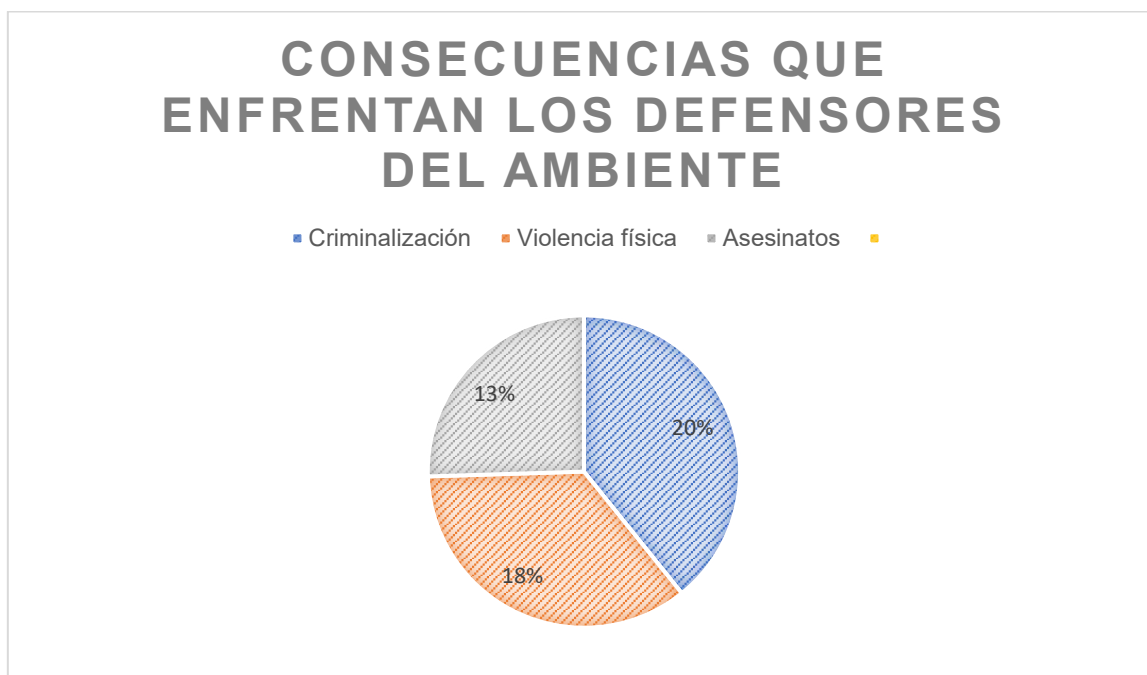
En este sentido, se ha señalado que su trabajo “es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de derecho” (CIDH, 2006, citado por Arcentales et al., 2017, p. 17). A pesar de ello, muchas veces enfrentan procesos que buscan deslegitimar su accionar. Esto genera una contradicción evidente entre el reconocimiento formal de sus derechos y lo que ocurre en la práctica. En consecuencia, la criminalización no solo afecta a personas concretas, sino que también debilita el propio sistema democrático, por ello más que un problema aislado debe entenderse como un fenómeno estructural. En esa dirección, la violencia que enfrentan los defensores ambientales ha sido descrita en términos especialmente severos

“esta importante labor para la sostenibilidad global mediante de defensa de los derechos ambientales los lleva a ser objeto de persecución, detención arbitraria, ciberataques, desaparición forzada, hostigamiento judicial, vigilancia, campañas de difamación, criminalización, violencia física y, en numerosas ocasiones, a la muerte”. (Barrero y Giménez, 2024, p. 80).

A ello se agrega que, en países latinoamericanos como Ecuador, la represión también se articula mediante la construcción institucional del enemigo, pues Cordero (2013) advierte que las defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza son colocados, con frecuencia, en el lugar de quienes incomodan al poder y por ello se convierten en destinatarios de la intervención penal. En el ámbito de los movimientos sociales, se puede identificar una dinámica que se repite con bastante frecuencia, aunque no siempre se analiza con suficiente profundidad: la protesta suele ir seguida de procesos de estigmatización, luego aparece la judicialización y, finalmente, se impone un castigo que busca generar un efecto ejemplificador.

Esta secuencia no es casual, sino que responde a una forma específica de gestionar el conflicto social desde el poder. En este sentido, Gomes, Cavalcanti y Gómez-Abarca (2021) señalan que la criminalización de las protestas en países como Brasil y México refleja “la persistencia de características propias de regímenes coloniales, dictatoriales y autoritarios” (p. 519), lo que permite comprender que estas prácticas tienen raíces históricas y profundas y no constituyen fenómenos recientes.

Figura 1. Consecuencias que enfrentan los Defensores del ambiente



Fuente: Elaboración propia en base a la información de Scheidel et al., 2020.

A ello se suman lo expuesto por Scheidel et al. (2020), quienes evidencian que las personas defensoras del ambiente enfrentan “altas tasas de criminalización (20% de los casos), violencia física (18%) y asesinatos (13%)” (p. 1), lo que demuestra la gravedad de ese problema. En estos contextos, cuando el liderazgo social cuestiona proyectos extractivos o decisiones estatales, la respuesta no suele orientarse al diálogo, sino que traslada el conflicto al ámbito penal. Como resultado, el debate deja de desarrollarse en el espacio democrático y pasa a un escenario de control y sanción, lo que genera miedo, desgaste organizativo y, en muchos casos, el silenciamiento de las voces colectivas.

Ilustración 3. Casos de criminalización a personas o colectivos

Nombre del caso/persona/colectivo	País	Hecho relevante de criminalización	Derechos afectados o problema jurídico
Personas defensoras ambientales asesinadas en 53 países (2002-2018)	Varios	Se registran 1734 asesinatos de defensores ambientales y de la tierra en 53 países, en un contexto de represión, difamación y criminalización asociados a conflictos socioambientales (Le Billon y Lujala, 2020).	Vida, integridad personal, libertad de asociación, ambiente sano.
Defensores ambientales en conflictos socioambientales globales	Varios	El análisis global de 2743 casos muestra criminalización en 20% de los conflictos y mayor riesgo cuando intervienen pueblos indígenas (Scheidel et al., 2020).	Protesta, participación, integridad, derechos de los pueblos indígenas.
Marco general de protección de EHRDs	Varios	Se destaca que los defensores ambientales cumplen un rol central para el Estado del derecho ambiental, pero enfrentan restricciones derivadas de la ley, del mercado, de la tecnología y de las normas sociales hostiles (Oral, 2024).	Participación, acceso a la justicia, protección de defensores, resistencia.
Berta Cáceres	Honduras	La oposición al proyecto hidroeléctrico Agua Zarca se vincula a un patrón de criminalización de defensores; el caso se vuelve emblemático por el asesinato de una lidera indígena y ambiental (Barrero y Giménez, 2024; Le Billon y Lujala, 2020).	Vida, resistencia, defensa del territorio, derechos indígenas y protesta.
Defensores de Guapinol	Honduras	Se documentan procesos y sentencias contra opositores a proyectos extractivos, con acusaciones penales utilizadas para contener la defensa ambiental (Barrero y Giménez, 2024).	Libertad personal, debido proceso, defensa del ambiente.
Protestas y legislación de control en México (Atenco Law)	México	Se aprueban normas que habilitan intervención policial frente a protestas consideradas ilegales y permiten uso de fuerza letal en ciertos supuestos, ampliando el margen represivo estatal (Gomes, Calvacanti y Gómez-Abarca, 2021).	Protesta, resistencia, reunión, integridad, límites al uso de la fuerza.
Protestas y persecución de jóvenes manifestantes	Brasil / México	Se identifica persecución de jóvenes visibilizados en recientes protestas y explica la criminalización como proceso de control mediático e institucional (Gomes et., 2021).	Libertad de expresión, reunión, participación política.
Criminalización de protesta mapuche	Chile	Se reporta el uso indebido de la Ley Antiterrorista para reprimir conflictos socioambientales y protestas mapuche (Barrero y Giménez, 2024).	Debido proceso, derechos colectivos, protestas, resistencia, no discriminación.
Conflicto Minas Conga	Perú	Se recoge como caso representativo de criminalización de protestas contra un proyecto extractivo de gran escala (Barrero y Giménez, 2024).	Agua, territorio, protesta, resistencia, ambiente sano.
Defensores y defensoras criminalizados por protestas frente a proyectos extractivos (2007-2010)	Ecuador	La Defensoría del Pueblo identifica una política de criminalización que combina mecanismos normativos, discursivos, judiciales, policiales y de militarización contra defensores de derechos y de la naturaleza (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2011).	Debido proceso, libertad personal, protesta, defensa de derechos.
Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui	Ecuador	Se reconoce detenciones arbitrarias y estigmatización contra líderes y miembros que forman parte de organizaciones sociales entre el periodo de 2008 y 2016 en Zamora Chinchipe (Riera, 2018).	Protesta, resistencia, territorio, naturaleza, garantías judiciales.
Líderes sociales perseguidos en el 30S	Ecuador	"A nivel nacional se procesó a más de 250 personas por hechos del 30S; el estudio subraya que se impusieron medidas sin valorar su condición de defensores ni el contexto de protesta" (Salazar Jácome, 2022).	Protesta, resistencia, garantías procesales.
"Los tres de Cotopaxi" y judicialización del 30S	Ecuador	Tras protestas del conocido 30S en Cotopaxi, dirigentes y estudiantes ligados al sector educativo y organizaciones sociales son procesados y juzgamiento (Salazar Jácome, 2022).	Protesta, resistencia, libertad personal, debido proceso, independencia judicial.

Fuente: Elaboración propia en base a artículos científicos, infografías, libros, informes de varios autores.

La información contenida en la tabla permite observar que, aunque cada caso se desarrolla en contexto distintos, la criminalización suele responder a una misma lógica. Primero se identifica a quienes resultan incómodos para el poder, después el conflicto social, político o ambiental se traslada al ámbito penal y, finalmente se construye un relato en el que la defensa de derechos aparece como una amenaza

para el orden público. En América Latina este fenómeno ha adquirido una gravedad particular. Alvarado (2020) lo describe como un proceso multidimensional y advierte que el asesinato de personas defensoras de la tierra y del ambiente representa su forma más externa.

En esa misma línea, Barrero y Giménez (2024) sostienen que los asesinatos “son tan solo la punta del iceberg de prácticas más amplias de criminalización mediática y judicial” (p. 80), lo que permite entender que la violencia visible suele esconder otras formas de persecución menos evidentes, pero igualmente dañinas. Si se realiza una mirada comparada, el escenario mundial muestra una tendencia persistente de represión contra quienes defienden territorios, ambiente o derechos colectivos; sin embargo, el espacio latinoamericano presenta una intensidad especialmente preocupante, sobre todo en zonas donde coinciden actividades extractivas, presencia indígena y débiles garantías institucionales.

Scheidel et al. (2020) señalan que la criminalización y la violencia aumentan cuando intervienen pueblos indígenas, mientras Le Billon y Lujala (2020) destacan que una parte importante de los asesinatos se concentra en países de la región. En el caso ecuatoriano, la particularidad radica en que este fenómeno no solo se refleja en casos como El Pangui en Zamora Chinchipe o Cotopaxi, sino que además ha sido reconocido en informes institucionales y resoluciones de amnistía recordadas por la Defensoría del Pueblo (2011). Esto revela que no se trata de hechos excepcionales, sino de una práctica reiterada que ha logrado instalarse con cierta normalidad.

Desde una perspectiva constitucional de derechos humanos, los datos también permiten advertir que la criminalización, no afecta únicamente a quienes son procesados o agredidos de forma directa. En realidad, compromete libertades y garantías esenciales para la vida democrática, como el derecho a protestar, participar en asuntos públicos y defender derechos. En los conflictos ambientales, además se pone en riesgo la protección de territorios, fuentes de agua, bosques y formas comunitarias de vida. Sobre este punto, Arcenales et al. (2027) señalan que una persona defensora puede configurarse como tal cuando “se expresa, opina, se

organiza, participa en reuniones pacíficas para oponerse en cualquier forma de abuso de poder” (p. 19).

1.3 Estudio de casos emblemáticos a nivel regional.

El derecho a la resistencia no nace únicamente con su reconocimiento expreso en los textos constitucionales contemporáneos, porque su origen puede ubicarse en momentos históricos en los que el poder deja de cumplir una función protectora y pasa a convertirse en una fuente de dominación. Desde esa perspectiva, su evolución se relaciona con la antigua oposición frente a la tiranía, con la posterior afirmación de la soberanía popular y con el desarrollo del constitucionalismo como mecanismo destinado a limitar la autoridad (Cordero, 2023). Por ello, la resistencia no constituye una anomalía jurídica, sino una reserva ética y política de la comunidad cuando la legalidad pierde legitimidad o se aparta de su finalidad esencial.

En este sentido, Cordero (2023) sostiene que este derecho integra el ámbito de las garantías sociales y faculta a personas y colectivos para reaccionar frente a actos u omisiones del poder público que lesionan derechos fundamentales. Junto a esa dimensión garantista aparece, sin embargo, una práctica estatal orientada a restringir la capacidad ciudadana de cuestionar los designios del poder. Sobre este punto, se ha señalado que

“la otra cara de la moderna es la práctica estatal de restringir la capacidad de las personas de interferir en los designios del poder. Para este fin el derecho, en especial el derecho penal, ha demostrado ser útil, mediante el establecimiento de un orden social basado en la criminalización de ciertas acciones que resultan incómodos para las élites”. (Cordero, 2023, p. 9).

Esta afirmación revela que el derecho penal, en determinados contextos, puede alejarse de su función excepcional y convertirse en una herramienta destinada a desalentar el disenso social. Cuando ello ocurre, la tensión entre autoridad y

libertad adquiere especial relevancia constitucional. En el constitucionalismo democrático moderno, la resistencia escasas veces aparece como una cuestión aislada, su manifestación ordinaria se proyecta a través de libertades concretas como la protesta social, la libertad de expresión, la reunión pacífica, la asociación y la participación política (Corte IDH, 2015; Corte IDH, 2018).

En el caso *López Lone y otros vs. Honduras*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó que la libertad de expresión “se constituye en el medio principal para la denuncia de los actos ilegales o abusivos del poder estatal”, y añadió que, en escenarios de crisis democrática, “el derecho a manifestarse públicamente o la protesta social [...] puede transformarse en el único instrumento disponibles para la participación efectiva e incluyente de los ciudadanos” (Corte IDH, 2015, párrs. 167-171). Por ello la cuestión principal no consiste en determinar si la resistencia existe solo cuando una Constitución la menciona de forma expresa, sino en identificar las vías judiciales mediante las cuales el orden interno y el derecho internacional protegen el disenso frente a intentos estatales de trasladarlo al ámbito de la sanción, la violencia o el silenciamiento.

En esa misma dirección, se ha sostenido que

“la aplicación de medidas represivas y paneles en casos de resistencia social debe ser proporcional y respetar el derecho a la libertad de expresión, de reunión y de asociación. Es necesario garantizar la independencia e imparcialidad del sistema judicial, evitando su politización y asegurando el acceso a la imparcialidad del sistema judicial, evitando su politización y asegurando el acceso a la justicia”. (Llanos Hidalgo, 2023, p.597),

de este modo la protección del derecho a la resistencia exige no solo reconocimiento normativo, sino también límites reales y efectivos al poder punitivo del Estado.

En el derecho internacional de los derechos humanos, el denominado derecho a la resistencia rara vez aparece reconocido como una facultad autónoma y expresamente diferenciada, a diferencia de lo que ocurre en algunos textos constitucionales internos. Su protección se construye, más bien, por medio de un

conjunto de derecho vinculados entre sí, como la libertad de expresión, la reunión pacífica, la asociación, la participación política, la integridad personal, la libertad personal y las garantías judiciales (Corte IDH, 2015; Corte IDH, 2018). Esta estructura permite advertir que la resistencia si se encuentra protegida, aunque no siempre bajo esa denominación específica.

A partir de ello, también se explica por qué la represión frente a la resistencia no adopta únicamente la forma evidente de una condena penal por protestar. En muchos casos, aparece mediante destituciones disciplinarias, destituciones arbitrarias, violencia sexual, utilizada como castigo frente al disenso o incluso desapariciones forzadas de líderes sociales (Corte IDH, 2015; Corte IDH, 2018; Corte IDH, 2009). Los precedentes que serán analizados muestran precisamente que el sistema interamericano tutela la resistencia aun cuando no la nombra de forma directa, porque considera ilegítimo transformar el disenso democrático en amenaza, al liderazgo social en enemigo y a la protesta a un supuesto problema de orden público.

Tabla 1. Caso López Lone y otros vs. Honduras

LÓPEZ LONE Y OTROS VS. HONDURAS (2015)	
Corte que resolvió	Corte Interamericana de derechos Humanos
Antecedentes	El presente caso se desarrolla en el contexto del golpe de Estado ocurrido en junio de 2009 y, por esa razón, constituye uno de los precedentes más cercano dentro del sistema interamericano a la protección judicial de la resistencia frente a la ruptura del orden democrático. La Corte Interamericana constató que cuatro operadores de justicia (Adán López Lone, Luis Chévez de la Rocha, Ramón Barrios Maldonado y Tirza Flores Lanza) fueron sometidos a procesos disciplinarios debido a actos y expresiones contrarios al golpe de Estado, pese a que la versión oficial impulsada por la Corte Suprema hondureña sostenía que existió una “sucesión constitucional” (Corte IDH, 2015, párrs. 1, 43 y 63). Esto permite advertir que la sanción incómoda para el poder. Los hechos no se limitaron a opiniones abstractas. López Lone participó en una manifestación pública en las inmediaciones del aeropuerto Toncontín, mientras esperaba el retorno del presidente Zelaya; Chévez de la Rocha fue relacionado con una protesta y luego cuestionado por sus comentarios sobre la

	actuación judicial; Flores Lanza y Barrios Maldonado también enfrentaron sanciones por declaraciones públicas contrarias a la ruptura institucional (Corte IDH, 2015). Es decir, el estado no castigó un incumplimiento funcional de deberes jurisdiccionales, sino una posición democrática frente a una grave alteración del orden constitucional.
Decisión	La Corte determinó que honduras utilizó mecanismos disciplinarios incompatibles con la Convención Americana para sancionar expresiones y actos dirigidos a defender el orden democrático. Concluyó que se vulneraron la libertad de expresión, el derecho de reunión, los derechos políticos, las garantías judiciales y la protección judicial (Corte IDH, 2015). La sentencia permite sostener que existió una vulneración material del derecho a la resistencia, pues se castigó la oposición legítima frente a la ruptura del orden constitucional y se reprimieron actos orientados al restablecimiento de la democracia.
Análisis	El caso López Lone y otros vs. Honduras constituye un precedente relevante en torno a la represión institucional del desacuerdo en contextos de reuptura democrática. Después del golpe de Estado de 2009, varios jueces y juezas que cuestionaron públicamente la interrupción del orden constitucional fueron sometidos a procesos disciplinarios y posteriormente separados de sus cargos. La Corte Interamericana determinó que el Estado vulneró derechos como la libertad de expresión, el derecho de reunión y la participación política, al sancionar conductas dirigidas a la defensa del sistema democrático (Corte IDH, 2015). En lo sustancial, no se castigó una falta funcional propiamente dicha, sino una postura crítica frente al autoritarismo emergente, circunstancia que revela un uso desviado de la potestad disciplinaria estatal. La vinculación con el derecho a la resistencia resulta clara, puesto que las víctimas manifestaron una oposición legítima frente a la ruptura constitucional y reclamaron el restablecimiento de la institucionalidad democrática. La propia Corte señaló que la actuación pública de López Lone constituyó “un ejercicio de sus derechos a la participación en política, la libertad de expresión y el derecho de reunión” (Corte IDH, 2015, párr. 178). Bajo esta comprensión, sancionar a quienes defendían el orden democrático implicó reprimir una forma cualificada de resistencia cívica. El precedente demuestra que este derecho también puede exteriorizarse desde la función pública cuando el poder se aparte de la Constitución y, por tanto, fija límites concretos al uso del aparato

estatal como mecanismos de silenciamiento político.

Fuente: elaboración propia en base al caso López Lone y otros vs. Honduras.

Tabla 2. Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México

CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO (2018)	
Corte que resolvió	Corte Interamericana de derechos Humanos
Antecedentes	El caso tiene su origen en los operativos policiales ejecutados en Texcoco y San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006, en un contexto de protesta social y fuerte tensión entre autoridades y manifestantes. Durante dichas intervenciones estatales, once mujeres fueron detenidas de manera arbitraria e ilegal, sin recibir información adecuada sobre las razones de su aprehensión ni acceso oportuno a asistencia técnica. Posteriormente, durante la detención, los traslados y su ingreso al centro penitenciarios, fueron sometidas a múltiples actos de violencia física, psicológica y sexual por parte de agentes estatales (Corte IDH, 2018). La mayoría de las víctimas se encontraban vinculadas al escenario de protesta, ya sea como manifestantes, periodistas, estudiantes que documentaban lo sucedido o personas que brindaban ayuda a quienes resultaron heridos. En consecuencia, los hechos no respondieron a incidentes aislados, sino a una actuación estatal desplegada en el marco del control del conflicto social.
Decisión	A partir de los acontecimientos ocurridos, la Corte Interamericana conoció el caso y estableció estándares relevantes sobre derecho a la reunión, límites al uso de la fuerza, prohibición absoluta de la tortura, igualdad y deber reforzado de investigar violencia sexual cometida por agentes públicos. En la sentencia se precisó que “el derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal está protegido por el derecho de reunión, consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana”, (Corte IDH, 2018, párr. 171) añadiendo además que la manifestación pública y pacífica constituye una de las vías más accesibles para ejercer el derecho a la resistencia y la libertad de expresión. La Corte también concluyó que las once mujeres no desarrollaron conducta alguna que justificara el uso de la fuerza y declaró que “el uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales no era legítimo ni necesario, pero además fue excesivo e inaceptable” debido al carácter sexual y discriminatorio de las

	agresiones sufridas (Corte IDH, 2018, párr. 170). De igual forma, determinó que las violaciones sexuales y otras agresiones de naturaleza sexual constituyeron actos de tortura, resulta evidente la vulneración del derecho a la resistencia en este caso porque los hechos ocurrieron en el contexto de movilizaciones públicas contra decisiones estatales.
Análisis	La Corte no trató los hechos como simples excesos individuales atribuibles a ciertos funcionarios, sino como una práctica inserta en una estrategia de represión frente a la protesta social. Si lo analizamos desde la mirada del derecho a la resistencia, ello resulta decisivo, pues el Estado no se limitó a dispersar una manifestación, sino que utilizó el cuerpo de las mujeres como espacio de castigo y humillación con el propósito de quebrar la voluntad colectiva e infundir temor ante futuras expresiones de oposición (Corte IDH, 2018). En este contexto, la criminalización de la discrepancia política trascendió el plano penal y se proyectó al ámbito físico y simbólico del disciplinamiento. Así, el presente caso demuestra que la represión estatal no siempre se manifiesta mediante sentencias o sanciones administrativas, sino también a través de formas graves de violencia orientadas a desalentar la propuesta futura y restringir el espacio democrático. La Corte recordó que “el derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal” constituye una clara manifestación del derecho a la resistencia (Corte IDH, 2018, párr. 171). En este contexto, la violencia ejercida no se dirigió únicamente contra las víctimas directas, sino que buscó desalentar futuras expresiones colectivas de oposición. La tortura sexual operó, en términos materiales, como un mecanismo intimidatorio frente a quienes cuestionan el poder. En consecuencia, el precedente confirma que la represión de la protesta provoca también una vulneración del derecho a la resistencia.

Fuente: elaboración propia en base al caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs.

México.

El análisis de los casos realizados permiten converger en la misma idea que expresa Cordero (2023), quien sostiene que el derecho constitucional a la resistencia debe operar como garantía frente a la criminalización de quienes (colectivos sociales, organizaciones indígenas, grupo personas organizadas pertenecientes a grupos vulnerables) buscan sociedades más justas. En definitiva,

cuando se penaliza la defensa de los derechos, no solamente se afecta a un grupo reducido de personas o a ciertos colectivos, sino que además se reduce el propio espacio de la democracia constitucional que caracteriza a un estado democrático de justicia y derechos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la investigación

La metodología de investigación aplicada a la rama del derecho debe entenderse como una ruta intelectual que permite ordenar el problema, seleccionar fuentes pertinentes y construir conocimiento jurídico con rigor. No se trata de una simple acumulación de técnicas, sino de un proceso que orienta el paso desde una realidad problemática hacia una explicación jurídicamente fundamentada. En este sentido, Hurtado (2020) precisa que

“La capacidad de descubrir manifestada por el hombre le ha permitido desarrollar su capacidad de indagación y por ende de descubrimiento, a ese resultado le llamaremos investigación, que no es más que un proceso analítico, reflexivo, sistemático que permite descubrir conocimientos confiables, fidedignos y válidos sobre todo lo que rodea al hombre”. (p. 99).

Una investigación científica sólida requiere claridad en la delimitación del problema, precisión en los objetivos y coherencia entre las técnicas elegidas y la naturaleza del estudio. No basta con reunir información; resulta necesario justificar qué se investiga, para qué se investiga y de qué se alcanzará una respuesta académicamente válida. Por ello, Lafuente y Marín (2008) señalan que la investigación científica comprende etapas como “la fijación de objetivos, la definición de variables, el establecimiento de la hipótesis y sobre todo la selección de técnicas adecuadas” (p. 5).

En el campo jurídico, este esquema adquiere especial valor cuando se advierte una distancia entre la norma, la jurisprudencia, la práctica institucional y las condiciones sociales que afectan el ejercicio real de los derechos. La relación entre metodología y resultados es directa, porque la calidad de las conclusiones depende de la coherencia interna del diseño investigativo. El trabajo de investigación no puede sostenerse únicamente con criterios personales o afirmaciones generales, sino en

fuentes revisadas con cuidado, argumentos consistentes y un método adecuado al objeto de estudio.

En esta línea, González (2024) explica que la investigación documental permite recopilar información bibliográfica y someterla a análisis de contenido mediante fichas bibliográficas y de contenido. Así, la investigación académica adquiere respaldo documental y evita conclusiones débiles, apresuradas o descontadas del problema planteado. En la investigación jurídica, el análisis de casos, principios, derechos fundamentales, doctrina, jurisprudencia y normativa resulta indispensable, porque el Derecho se relaciona de forma directa con conflictos humanos concretos. Por ello, Barba, Bonifaz y Alvarado (2025), destacan que la formación jurídica práctica incluye “investigación legal y jurisprudencial para obtener información que se utilizará en las estrategias y alegatos” (p. 83).

A su vez, López (2002) permite reforzar esta idea al concebir la metodología jurídica como el estudio de la aplicación de los métodos de conocimiento a los distintos ámbitos del Derecho. Bajo esta lectura, el método no aparece como un elemento externo, sino una herramienta necesaria para interpretar normas, casos y problemas jurídicos. El enfoque cualitativo, con alcance descriptivo y analítico, resulta adecuado para investigaciones jurídicas vinculadas con derechos humanos, debido a que favorece una lectura profunda de fuentes, contextos y decisiones judiciales.

Palella y Martins (2012), señala que el diseño bibliográfico emplea “análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros” (citado por Hurtado, 2020, p. 112). Desde esta perspectiva, el análisis de sentencias, la revisión normativa constitucional e internacional y la lectura crítica de casos permiten comprender cómo los principios generales de derechos humanos se aplican a situaciones concretas, especialmente cuando el acceso a la justicia se reconoce como un derecho fundamental (Barba et al., 2025), en palabras concretas, el análisis jurídico de una temática implica aplicar una lectura integral y minuciosa no solo de la normativa actualizada, sino además de jurisprudencia y doctrina.

El estudio de la criminalización de la protesta social vinculada con el derecho a la resistencia, porque la metodología permite ordenar el problema, seleccionar fuentes pertinentes, definir categorías de análisis y llegar a conclusiones coherentes. En este tema, el método no puede tratar la protesta como un hecho aislado o meramente coyuntural, pues debe reconstruir su dimensión jurídica, social y política. Lafuente y Marín (2008) precisan que “el método científico puede definirse como el conjunto de tácticas para construir conocimiento” /p. 6), mientras Hernández y Mendoza (2018) señalan que la investigación científica constituye un “conjunto de procesos sistemáticos y empíricos” (p. xxxiii). Desde esta base, el análisis requiere examinar la relación conflictiva entre Estado, protesta, resistencia y uso del poder punitivo.

El enfoque cualitativo resulta adecuado para esta investigación, porque permite interpretar documentos, discursos, decisiones institucionales, hechos colectivos y experiencias vinculadas con la movilización social. En este marco, el análisis documental aporta una herramienta especialmente útil, ya que comprende la “revisión y evaluación sistemática de documentos escritos” (Medina, Rojas, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo, 2023, p. 30). A su vez, la observación contribuye con “información objetiva y detallada sobre sujetos o situaciones concretas” (Medina et al., 2023, p. 20). Estas técnicas permiten analizar cómo una protesta, inicialmente amparada por derechos democráticos, puede ser trasladada al campo de la sospecha, la sanción o la represión estatal.

En el caso ecuatoriano, la metodología también debe atender la trayectoria histórica de los movimientos sociales, de manera especial la del movimiento indígena. Allí se observa una relación directa entre movilización colectiva, exigencia de derechos y disputa por reconocimiento político. Pacari (2005) sostiene que la CONAIE logró ubicarse como “sujeto social y político en el escenario nacional” (p. 46), a partir de una “activa, permanente y estratégica movilización social” (Pacari, 2005, p. 46). Por esta razón, el derecho a la resistencia no debe estudiarse solo desde la norma constitucional, sino también desde los procesos históricos en los que la protesta aparece como respuestas frente a la exclusión, la desigualdad y el cierre de los canales institucionales.

La criminalización de la protesta exige una lectura crítica, porque no toda respuesta estatal frente a la movilización social puede justificarse bajo el argumento del orden público. Alaminos y Penalva (2013) advierten que ciertas reformas afectan derechos y libertades mediante la “criminalización de la protesta y la represión de las movilizaciones” (p. 105). Además, describen la resiliencia política como un “conjunto de prácticas de resistencia” que nace del conflicto entre Estado y sociedad Civil (Alaminos y Penalva, 2013, p. 111). De manera que la metodología permite conectar protesta, represión, democracia y derechos, sin separar el fenómeno de su contexto social ni de las condiciones reales en las que se ejerce la resistencia.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las técnicas de recolección de datos cumplen una función decisiva dentro de toda investigación jurídica, porque conectan el problema formulado con la realidad que se busca examinar. No se trata de un paso accesorio ni meramente instrumental, sino del momento en que el diseño metodológico empieza a tomar contacto con fuentes, hechos, discursos y documentos. Useche, Artigas, Queipo y Perezoso (2019) precisan que “la recolección de datos consiste en recoger y organizar datos relacionados sobre variables, hechos, contextos, categorías y comunidades” (p. 29).

En investigaciones cualitativas, esta labor exige algo más que reunir información, requiere interpretar sentidos, prácticas y experiencias, pues Hernández y Mendoza sostienen que se busca: “obtener datos de personas, otros seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad” (p. 443). La elección de una técnica de recolección no debe depender de una preferencia personal del investigador, sino de la naturaleza del fenómeno, de los objetivos planteados y del tipo de información que se necesita obtener. En ese punto, Bavaresco (2001) señala que las técnicas son “procedimientos y actividades que permiten comprobar el problema planteado” (citado por Useche et al., 2019, p. 30).

De igual manera, Ander (2003) vincula la selección técnica con “la naturaleza del fenómeno o problema a estudiar y con el objetivo de la investigación” (citado por Useche et al., 2019, p. 30). Por ello, una investigación cualitativa seria debe conservar coherencia entre la pregunta, las fuentes, el instrumento y el contexto analizado. Dentro del enfoque cualitativo, la entrevista, la observación, las sesiones en profundidad y la revisión documental ocupan un lugar especialmente relevante. La entrevista permite acceder a percepciones, experiencias y criterios de los sujetos vinculados con el problema, ya que en ella se “intercambian opiniones e información sobre una temática en particular” (Useche et al., 2019, p. 38).

La observación, por su parte, ofrece “información objetiva y detallada sobre sujetos o situaciones concretas” (Medina et al., 2023, p. 20). A ello se suma el análisis

documental, entendido como “revisión y evaluación sistemática de documentos escritos” (Medina et al., 2023, p. 30), técnica de especial utilidad en el campo jurídico por la centralidad de normas, sentencias, informes, expedientes y doctrina. La revisión documental adquiere mayor cuando el objeto de estudio exige contrastar fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinarias e institucionales. En derecho, un documento informativo no solo es un soporte de información, sino una evidencia que permite reconstruir decisiones, argumentos, prácticas estatales y contextos de conflicto.

Recuerda Pérez (2009) que un documento informativo es la “base material del saber y de la memoria de la humanidad” (p. 4), razón por la cual su análisis no puede limitarse a una lectura superficial. Además, Vera (2024) explica que las fuentes secundarias contienen información primaria “sintetizada y reorganizada” (p. 7). Desde esta mirada, la recolección documental exige pertinencia temática, selección crítica y comparación entre fuentes. Aunque el enfoque cualitativo resulta central para investigaciones sobre derechos humanos, nada impide incorporar técnicas cuantitativas o mixtas cuando el problema lo requiere.

En la presente investigación la recolección de datos debe permitir una reconstrucción jurídica, histórica y social del fenómeno. No basta con revisar normas o expedientes; también resulta necesario examinar discursos estatales, procesos penales, informes institucionales, sentencias, registros de movilización y relatos de actores sociales. Useche, Artigas, Queipo y Perozo (2019) precisan que los datos provienen del “registro de respuestas, de testimonios o argumentos orales o escritos, de personas o de fuentes directas” (p. 29). Este criterio resulta útil para analizar cómo una protesta puede ser reinterpretada por el poder público como amenaza al orden, pese a que muchas veces expresa demandas sociales legítimas.

“Las reformas afectan no sólo también a las libertades (criminalización de la protesta, represión de las movilizaciones e incremento de la población reclusa en un país con un índice de criminalidad más bajos de Europa). Destaca la gran diversidad de estos movimientos tanto en sus

reivindicaciones como en sus formas de protesta”. (Alaminos y Penalva, 2013, pp. 104-105).

A partir de ello, la investigación cualitativa permite examinar el tránsito entre protesta, resistencia y sanción estatal, a través de documentos, testimonios, sentencias y registros institucionales. En este tipo de estudio, las técnicas de recolección no cumplen una función mecánica; sirven para organizar evidencias y valorar si el derecho a la resistencia fue protegido, restringido o desnaturalizado por decisión institucionales. Por ello, las entrevistas, la observación, la revisión documental y el análisis de sentencias deben ayudar a identificar cómo se construyen categorías como “orden público”, “Violencia”, “Desobediencia” o “delito” frente a actos de movilización.

En tanto, Alaminos y Penalva (2013) advierten que ciertas respuestas estatales pueden afectar libertades mediante la “criminalización de la protesta y la presión de las movilizaciones” (pp. 104-105), lo que confirma la necesidad inminente de estudiar de forma integral el fenómeno planteado en esta investigación desde una lectura crítica, contextual y hídricamente fundamentada.

Tabla 3. Tipos de fuentes de investigación

Fuente	Definición	Ejemplo
Primarias	Las fuentes primarias son aquellos materiales que ofrecen información directa el fenómeno que se analiza, sin una interpretación previa de terceros. Constituyen el primer acercamiento al objeto de estudio, porque contienen datos originales, registros iniciales o documentos base, en una investigación jurídica, pueden estar representadas por normas, sentencias, expedientes, entrevistas, actas, resoluciones o testimonio. Su valor metodológico radica en que permiten construir el análisis desde la información más cercana a los hechos, lo cual aporta mayor precisión al planteamiento de problemas, categorías y argumentos.	Constitución de la República del Ecuador; códigos y leyes vigente; sentencias Corte Constitucional; expedientes judiciales; informes oficiales de instituciones públicas, decretos ejecutivos.
Secundarias	Las fuentes secundarias son aquellas que examinan, explican o sistematizan información proveniente de fuentes primarias. Su función no consiste en presentar el dato original, sino en interpretarlo, compararlo y darle sentido académico. En el ámbito jurídico, estas fuentes permiten fortalecen el marco teórico, revisar debates doctrinarios, identificar criterios de	Artículos científicos; tesis universitarias de posgrado y grado, análisis jurisprudenciales; capítulos de libros; revistas jurídicas especializadas; estudios comparados.

	autores y comprender con mayor profundidad el alcance de normas, sentencias o instituciones jurídicas. Por ello resultan útiles para ordenar el conocimiento existente y construir una posición crítica frente al tema investigado.	
Terciarias	Las fuentes terciarias cumplen una función de orientación y ubicación de información, ya que ayudan a identificar, clasificar y acceder a fuentes primarias y secundarias. No suelen aportar un análisis directo del problema, pero facilitan la búsqueda organizada de bibliografía, documentos normativos, repertorios, catálogos, índices bases de datos o compilaciones especializadas. En una investigación jurídica, su importancia se encuentra en que permiten trazar una ruta de consulta más ordenada, ampliar el acceso a materiales relevantes y evitar una búsqueda dispersa o incompleta.	Repositorios universitarios; buscadores jurídicos; listados jurisprudenciales; guías de investigación jurídica.
Fuente: elaboración propia.		

En base a la tabla 3, se logra diferenciar la conceptualización entre los tres tipos de fuentes (primaria, secundaria y terciaria) y adecuado el empleo de instrumentos asegura una correcta solidez en argumentos que sustentan esta investigación. Es necesario precisar que las fuentes de investigación permiten obtener información multidimensionales, debido a que el tema en cuestión no se encuentra únicamente relacionado con la rama del derecho, sino que otras ramas sociales que son importante analizarlas con el objetivo de obtener resultados y conclusiones integrales.

La búsqueda de diferentes fuentes evita que exista un análisis disperso o incompleto, en su lugar permite construir una posición crítica a partir de información certera y verídica, identificando criterios, alcances y posiciones, con el objetivo de generar conclusiones cercanas a los hechos, lo cual aporta mayor precisión al planteamiento de problemas, categorías y argumentos. Mediante este tipo de estudio y técnicas de recolección de información se organiza evidencias y valora si el derecho a la resistencia desde un enfoque multi dinámico atendiendo a criterios subjetivos (entrevistas con preguntas abiertas) y criterios objetivos establecidos en normativas legales.

2.3. Población y muestra

La población constituye el conjunto de elementos que guardan relación directa con el problema que se pretende investigar. Dentro de un estudio jurídico, puede estar integrada por personas, instituciones, expedientes, resoluciones o documentos, según la naturaleza del objeto analizado. Su delimitación resulta necesaria porque permite establecer con precisión el ámbito dentro del cual se obtendrá la información y evita que la investigación se extienda hacia aspectos que no aportan al problema planteado.

Al respecto, se ha señalado que “cuando se habla de población en una investigación, se hace referencia a todas las personas, casos o elementos que comparten ciertas características y que tienen relación con el tema que se desea estudiar” (Sábado, 2010, citado por Zea, Soledispa, Baque, Ayón, Álvarez y Muñiz, 2019, p. 176). Por ello, la población no constituye una referencia meramente numérica, sino el espacio concreto desde el cual se construye el análisis investigativo.

La muestra corresponde a una parte de la población que se selecciona para obtener información útil y pertinente respecto del tema investigado. Su elección exige una justificación vinculada con los objetivos del estudio, pues no toda persona incluida dentro de la población posee el mismo nivel de conocimiento o experiencia sobre el problema. En términos metodológicos, se sostiene que “la muestra constituye una parte de la población que se selecciona para realizar el estudio. Es decir, no siempre resulta posible analizar a todas las personas o elementos que integran el universo investigado” (Sábado, 2010, citado por Zea et al., 2019, p. 176); por ello, se trabaja con un grupo más reducido, cuyos resultados permiten comprender, de manera aproximada, lo que ocurre dentro de la población total.

De esta manera, la muestra permite concentrar el estudio en sujetos capaces de aportar criterios relevantes, sin que ello implique perder coherencia con el universo previamente delimitado. En la presente investigación, la población está integrada por profesionales del Derecho que poseen formación o experiencia en derecho constitucional, derechos humanos, protesta social, derecho a la resistencia y límites del poder punitivo estatal. No se pretende incorporar a un grupo amplio de profesionales sin relación directa con el tema, sino identificar a quienes puedan ofrecer una valoración jurídica fundada sobre la actuación estatal frente a la movilización social.

Esta delimitación responde al criterio según el cual “la población comprende a todas las personas, casos o elementos que guardan relación con el tema que se pretende investigar” (Chero, 2024, p. 66). En otras palabras, reúne a quienes comparten ciertas condiciones o rasgos relevantes para el estudio y sobre los cuales se busca conocer una determinada realidad. Así, el interés se centra en especialistas capaces de explicar cuándo una medida estatal puede considerarse control legítimo y cuándo, por el contrario, puede adquirir rasgos de criminalización. La muestra estará integrada por dos especialistas en derechos constitucional, quienes portarán sus criterios a través de entrevistas relacionadas con la criminalización de la protesta social, el contenido del derecho a la resistencia, la proporcionalidad en el empleo del derecho penal y la protección constitucional de la participación ciudadana.

La elección de estos profesionales se justifica por la calidad técnica de sus conocimientos y por la relación directa de su experiencia con el problema objeto de estudio. En una investigación de carácter cualitativo, la utilidad de la muestra no depende de la cantidad de participantes, sino de la pertinencia y profundidad de la información que estos puedan proporcionar. Por esa razón, las respuestas obtenidas permitirán contrastar el análisis doctrinario y normativo con criterios especializados sobre la realidad ecuatoriana. La selección de la muestra responde aun criterio intencional, debido a que las personas entrevistadas serán elegidas por su dominio en derechos constitucional y por la relevancia de sus aportes frente a la problemática investigada.

Esta decisión se ajusta a la naturaleza cualitativa del estudio, pues se busca obtener información especializada antes que reunir un número elevado de respuestas generales. Sobre este aspecto, se ha indicado que “la muestra es una parte más pequeña de la población total, escogida para poder realizar el estudio de manera viable” (Borrego del Pino, 2008, p. 2). Gracias a ella, el investigador puede analizar la realidad que le entereza sin tener que revisar uno por uno todos los casos que forman parte del universo investigado. En consecuencia, las entrevistas a los dos especialistas permitirán fortalecer el análisis jurídico de la investigación y examinar, desde una perspectiva constitucional, la relación entre protesta social, derecho a la resistencia y uso del poder punitivo en el Ecuador.

Tabla 4. Profesionales entrevistados

Número	Entrevistado	Hoja de vida
1	Dra. Cecilia Baltazar	Magíster en Derecho mención Derechos Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar y abogada por la Universidad San Francisco de Quito. Actualmente se desempeña como Asambleísta Nacional por la provincia de Tungurahua. Cuenta con amplia trayectoria en el sector público, habiendo ejercido funciones relevantes en la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional del Ecuador, Ministerio de Educación y diversas instituciones vinculadas con la interculturalidad, los pueblos indígenas y la participación ciudadana; entre 2016 y 2022 fue experta constitucional jurisdiccional en la Corte Constitucional del Ecuador.
2	Dr. Roger Adán Chambi Mayta	Doctor en derecho agrario por la Universidad Federal de Goiás, Brasil, y Magíster en Estudios Latinoamericanos por la UNILA. Realizó una estancia doctoral como investigador, consultor y asesor jurídico internacional de la Unión Plurinacional de Estudiantes Indígenas. Integra proyectos y redes académicas vinculadas con la ciencia indígena, los derechos colectivos y los estudios decoloniales y, su trabajo se enfoca en justicia indígena, Estados plurinacionales, derecho agroambiental, crítica jurídica y movimientos políticos indígenas.

Fuente: elaboración propia en base a hojas de los entrevistados.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN

3.1. Presentación de resultados

A partir de las entrevistas realizadas a los dos especialistas se presenta la siguiente tabla de resultados acompañado de un análisis por pregunta, La tabla consta de cinco preguntas, las mismas fueron planteadas en las entrevistas a los especialistas en derechos constitucional Dra. Cecilia Baltazar y Dr. Roger Adán Chambi Mayta, con el objetivo de visualizar de forma comparativa las opiniones y los criterios los puntos en que convergen o discrepan en relación a la temática planteada en la presente investigación cuyos ejes temáticos son: protesta social y derecho a la resistencia.

Tabla 5. Tabulación de entrevista a experto en derecho constitucional

Pregunta	Dra. Cecilia Baltazar	Análisis
1 ¿Considera que el derecho a la resistencia, tal como está en la Constitución, realmente se respeta cuando las comunidades ejercen su derecho a la protesta social? Sí, no y por qué.	No, no se garantiza por parte del Estado este derecho a la resistencia porque claro, prácticamente de toda la historia que tenemos o al menos desde la Constitución del 2008 frente a pronunciamientos de los pueblos indígenas a través de paralizaciones realizada por las organizaciones indígenas y otros sectores, lo que ha hecho el Estado, más bien es reprimir, empezar a declarar estados de excepción y claro en ese marco tomar todas las medidas con supuestamente el uso progresivo de la fuerza, con los militares y los policías entre esas dos armas de seguridad retiran de las calles a los dirigentes o les privan de libertad, entonces no se les permite ejercer el derecho a la residencia, incluso este son judicializados las personas que son detenidas.	El criterio expuesto por la Dra. Cecilia Baltazar revela una diferencia importante entre la existencia del derecho a la resistencia en la Constitución y la manera en que este derecho puede ejercerse en la realidad. Para la especialista, las comunidades indígenas no cuentan como una garantía efectiva cuando participan en protestas o paralizaciones, pues la respuesta estatal suele dirigirse a contener esas acciones antes que a comprender las razones que las originan. Desde esta mirada, el problema no está en que la Constitución reconozca el derecho, sino en que dicho reconocimiento pierde fuerza cuando las personas intentan ejercerlo de forma colectiva. La respuesta también deja entrever que, ante las movilizaciones indígenas, el Estado habría recurrido a mecanismos que restringen la permanencia de los manifestantes en los espacios de protesta. La declaratoria de estos de

		excepción, la presencia de policías y militares, las detenciones y los procesos de judicialización son mencionados como hechos que afectan directamente a quienes intervienen en estas acciones. Cuando los dirigentes son separados de las calles o privados de libertad, el reclamo de la comunidad queda debilitado, porque ya no puede desarrollarse en las mismas condiciones. En definitiva, el derecho a la resistencia de los pueblos indígenas enfrenta limitaciones relevantes en su ejercicio práctico.
2 ¿Cree usted que las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano durante la protesta social respetan el contenido esencial de los derechos colectivos de los pueblos indígenas? Sí, no y por qué.	No, no respetan los derechos colectivos. Más bien yo creería que es una falta de comprensión del del Estado plurinacional en el que vivimos. Entonces, al no tener este entendimiento de que las comunidades, pueblos y nacionalidades en el ejercicio del derecho a la autodeterminación pueden reclamar al Estado atención y tomar todas las medidas respectivas para ser escuchados, es decir, a pesar de que hay ese derecho, el Estado al no entender e incluso al no existir la voluntad política de proteger los derechos de pueblos indígenas, pues, obviamente, no se garantiza los derechos de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas.	De acuerdo con la Dra. Baltazar, durante las protestas sociales los derechos colectivos indígenas no siempre reciben una protección real. El problema, según su criterio, está en que la plurinacionalidad se reconoce en la norma, pero no siempre se refleja cuando las comunidades presentan sus reclamos. En ese sentido, los pedidos de las comunidades deberían ser escuchados antes de adoptar decisiones que puedan afectarles. Mientras no exista una respuesta estatal más cercana a sus necesidades y formas de organización, los derechos reconocidos en la Constitución seguirán teniendo dificultades para hacerse efectivos.
3 ¿Considera que existe una interpretación restrictiva del derecho a la resistencia por parte de las autoridades que afecta la legitimidad de la protesta social? Sí, no y por qué.	Sí, lo que el Estado entiende como derecho a la resistencia es únicamente esta posibilidad de presentar un escrito, un oficio, una carta de solicitud a las instancias del ejecutivo o al mismo presidente de la República, no lo entienden como una herramienta en la cual pueden reclamar al estado políticas públicas, presupuestos, atención entre otros, así no lo entiende el estado, considera que es un derecho para poder expresarse sin salir a las calles, simplemente desde	La Dra. Baltazar considera que las autoridades suelen entender la resistencia solo como la presentación de peticiones o escritos ante el Estado. Esa visión resulta reducida, porque deja de lado otras formas en que las personas pueden expresar su desacuerdo frente a decisiones públicas. Desde su criterio, también forma parte de este derecho la posibilidad de hacer

	un documento que puede ser entregado en el ejecutivo y con eso esperar a que haya respuestas desde los administradores públicos. Así lo entienden, entonces, obviamente hay un limitado entendimiento de lo que es el derecho a la resistencia.	visibles los reclamos en el espacio público. Limitarlo a un trámite administrativo vacía su alcance y desconoce que la protesta puede ser necesaria cuando los pedidos formales no reciben respuesta.
4 ¿Estima que las respuestas del Estado frente a la protesta social cumplen con los estándares constitucionales de protección de derechos humanos en contextos de conflictividad social? Sí, no y por qué.	No, lamentablemente no se cumple con los estándares de la Corte Constitucional del Ecuador, peor por instancias internacionales. Por eso es que muchas veces en el momento de las protestas sociales cuando el gobierno nacional emite estados de excepción, la corte se ve en la obligación de revisar cuáles son las limitaciones de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos que se están desarrollando o que se están permitiendo a través de los estados de excepción. Entonces, en la misma corte en varias ocasiones ha dicho, "Mira, este estado este decreto ejecutivo no es claro o es muy amplio, no cumple con lo que como corte ya habíamos dicho antes, las reglas deben ser observadas, cuidado con el derecho a la asociación cuidado con la libertad de organización social, cuidado con la propiedad privada. Todo eso ha reclamado la Corte Constitucional cuando ha existido estados de excepción, porque justamente al momento de emitir estas decisiones que restringen los derechos, pues la Corte varias veces ha dicho, "oiga, presidente, tenga cuidado con estos parámetros que no está usted observando." Aunque claro, el ejecutivo siempre se escudará en la necesidad de proteger la seguridad ciudadana, de proteger la armonía de del del país, pero así son las cosas, es decir, lamentablemente no hay un respeto, una garantía o una observancia a las reglas ni estándares nacionales, peores estándares internacionales.	La especialista considera que las medidas estatales dictadas durante las protestas no siempre respetan plenamente los límites constitucionales ni los estándares de derechos humanos. Advierte que los estados de excepción, cuando se formulan de manera amplia, pueden afectar libertades como la asociación y la organización social. Por ello, señala que la Corte Constitucional debe revisar estas decisiones y verificar que no existan restricciones excesivas. La seguridad ciudadana puede ser protegida, pero no debería convertirse en una razón para limitar derechos con una justificación clara y proporcional. En conclusión, las respuestas estatales ante la protesta social presentan falencias importantes en materia de protección de derechos humanos, por ello, la protección de la seguridad ciudadana debe mantenerse dentro de los márgenes de la seguridad ciudadana debe mantenerse dentro d ellos márgenes constitucionales, sin que sirva como argumento para debilitar derechos de asociación, organización social o participación colectiva.
5 ¿Cree usted que el derecho a la resistencia, en contextos de protesta social, se encuentra adecuadamente protegido por los mecanismos de control	No, lamentablemente no lo protege. Y por eso ah hacía mención en la en la respuesta anterior, la Corte Constitucional siempre debe revisar esos decretos ejecutivos de estado de excepción cuando justo lo emite el presidente de la República en el contexto de las protestas sociales.	Según el criterio de la Dra. Cecilia Baltazar, los mecanismos de control constitucional no han logrado brindar una protección suficiente al derecho a la resistencia cuando este se ejerce en escenarios de

constitucional en el Ecuador? Sí, no y por qué.	Entonces, en el dictamen que se emite, sí suele haber como algunos vacíos. O sea, no hay una claridad exacta de la garantía y protección de los derechos de los ciudadanos que ejercen esta garantía del derecho a la resistencia. Entonces, hemos visto por eso mismo la serie de vulneración de derechos humanos justo dentro o en el trayecto de las protecciones sociales. Hasta que la corte se pronuncie, incluso ha habido muertes, heridos. luego la corte dice, "Miren, cuidado con estas, de pronto con el uso progresivo de la fuerza, cuidado con la privación de la libertad, cuidado con el tema de desaparición de personas hasta que eso se pueda generar lamentablemente ya ha existido vulneración de derechos individuales, derechos colectivos y pues ahí podemos decir que entonces todo lo que Debería garantizarse desde este bloque de constitucionalidad o desde incluso desde esta vigilancia que debe realizar la Corte Constitucional del Ecuador no es suficiente.	protesta social. Aunque la Corte revisa los estados de excepción, persisten vacíos que pueden afectar las garantías de quienes se movilizan. Su criterio advierte que el uso de la fuerza, las detenciones o las restricciones aplicadas en estos contextos deben ser examinadas con mayor cuidado, de lo contrario, el control queda limitado y no logra evitar afectaciones a derechos individuales y colectivos. En especial, preocupan las restricciones que pueden surgir sobre la libertad, la organización y la participación colectiva. Por ello, la garantía del derecho a la resistencia exige una vigilancia más efectiva, capaz de evitar que las medidas excepcionales se conviertan en un límite desproporcionado para la ciudadanía.
--	--	--

Fuente: elaboración propia.

Tabla 6. Tabulación de entrevista a experto en derecho ambiental

Pregunta	Dr. Roger Adán Chambi Mayta	Análisis
1 ¿Considera usted que la protesta social y la resistencia comunitaria constituyen mecanismos legítimos de defensa constitucional frente a proyectos extractivos o actividades que puedan vulnerar derechos de la naturaleza? ¿Sí o no y por qué?	Sí, porque la protesta social, ciudadana, indígena y demás, es constitutiva de nuestras constituciones políticas del estado, sobre todo de Ecuador y Bolivia y si hacemos un análisis profundo nuestras constituciones son producto de movilizaciones sociales, de protestas, de bloques históricos populares que salieron a las calles para reformar nuestros estados. En el caso boliviano, pueblos indígenas en las marchas se ha visto en los años 2000 y 2003 para lo antes mencionado, reformular los estados, y en el ámbito de derechos de la naturaleza se debe tener en cuenta que nuestras constituciones tienen ese espíritu de reconocer los derechos de la madre tierra, es decir defender la naturaleza y el medio ambiente mediante cuerpos movilizadores en las calles exigiendo al gobierno el cumplimiento de los artículos de nuestra constitución.	Según el especialista, la protesta social e indígena puede servir para defender la naturaleza y exigir que el Estado respete sus propias normas. Las movilizaciones, en su criterio, no son simples actos de rechazo, pues también han impulsado cambios importantes dentro de los Estados, además el doctor resalta que la acción colectiva ha contribuido a promover cambios políticos y constitucionales en la región. Por esa razón, la protesta debe entenderse también como una expresión de participación ciudadana. Además, plantea que para los pueblos indígenas la tierra no representa únicamente un recurso económico. Por eso, cuando protestan para proteger el territorio o el ambiente, ejercen una forma legítima de participación y reclamo colectivo.
2 ¿Cree usted que la criminalización de defensores ambientales y líderes comunitarios representa una limitación al ejercicio de derechos constitucionales como la participación, la resistencia y la tutela del ambiente sano? ¿Sí o no y por qué?	Sí, la criminalización de activistas, de líderes y defensores del medio ambiente es un gran ataque al espíritu de nuestras constituciones, es importante enfatizar las características de la constitución, debido a que tienen un gran avance en cuanto a los derechos de la naturaleza, entonces es incoherente que un estado como el ecuatoriano donde desde la constitución se habla de los derechos de la naturaleza se esté criminalizando a actores que estén defendiendo el medio ambiente, muy al margen que existen mecanismos de defensas internacionales, en el caso ecuatoriano y boliviano hay un espíritu constitucional que ha sido promovido desde los sectores sociales y pueblos indígenas para tener un vínculo distinto con la madre tierra, puesto que tanto en Ecuador y Bolivia no	De acuerdo con el Dr. Chambi, perseguir o sancionar a quienes protegen el ambiente puede afectar el ejercicio de varios derechos constitucionales. Resulta contradictorio que el Estado reconozca derechos de la naturaleza, pero responda negativamente frente a líderes o comunidades que defienden el territorio. Esta situación revela una brecha entre lo que se proclama en la Constitución y lo que ocurre en los conflictos ambientales. Además, el especialista señala que la tierra no debe mirarse solo como una fuente de aprovechamiento económico, para los

	estamos entendiendo a la tierra como un mero objeto de explotación de recursos sino las entendemos como "Pachamama".	pueblos indígenas mantiene un valor colectivo y profundo, ligado a su forma de vida y a su relación con la naturaleza. Por eso, la defensa del ambiente y del territorio merece una respuesta estatal que respete esos derechos, en vez de tratarlos únicamente desde una perspectiva punitiva.
3 ¿Considera que el Estado ecuatoriano y boliviano ha garantizado adecuadamente los derechos colectivos y ambientales de las comunidades que se oponen a proyectos con impacto socioambiental? ¿Sí o no y por qué?	Me inclino a las dos respuestas, Sí y no a la vez. En el caso boliviano tenemos un avance en lo normativo. Ya desde la Constitución hay todo un catálogo de derechos para la protección de la madre tierra de los recursos naturales. Aquí se hablan no solamente de la función social de la tierra sino la función económica y social de la tierra, también hay leyes que protegen la madre tierra con la ley de los derechos de la madre tierra, la ley Marco de la madre son dos leyes, hay un tribunal agroambiental o sea aparte del aparte de la jurisdicción ordinaria aparte de la justicia especial de los militares, existe una jurisdicción indígena, originaria campesina para los pueblos indígenas y existe una jurisdicción agroambiental para resolver y conocer casos en materia de tierras, en materia medio ambiente. Entonces como dice una jurista abogada que se llama Magalí Copa ella dice que hay una exclusión en la inclusión, es como algo paradójico, se reconoce y se protege, se da garantías normativas, pero la práctica no se hace nada de eso porque todavía existe una cultura jurídica dominante muy enfocado en este monismo jurídico. Entonces hay reconocimiento normativo, hay una estructura que reconoce, protege y garantiza el cuidado, la defensa y la protección de los recursos naturales del medio ambiente, de la tierra en territorio de los pueblos indígenas, pero por otro lado hay un vacío desde el Estado para poder efectiva eso que dice la normativa.	De acuerdo con el Dr. Chambi, en Bolivia existen avances legales importantes para proteger a la madre tierra y atender conflictos vinculados con el ambiente. Menciona normas especiales y una jurisdicción agroambiental que, en principio, permite tratar estos casos con mayor atención. Sin embargo, considera que estas herramientas no bastan por sí mismas, persisten formas tradicionales de aplicar el derecho que pueden impedir que las garantías lleguen, realmente a las comunidades afectadas. En el caso ecuatoriano, el especialista percibe una dificultad parecida. Aunque se reconocen derechos de la naturaleza y de ellos pueblos indígenas, ese reconocimiento no siempre se convierte en una protección concreta dentro de los territorios. La brecha aparece cuando las instituciones no responden de manera oportuna frente a los impactos socioambientales. Por eso, la eficacia de estos derechos depende menos de que existan normas escritas y más de que el Estado las haga valer en los casos reales.
4 ¿Piensa usted que el derecho a la resistencia debe interpretarse también como un mecanismo	Sí, el derecho a la protesta, este derecho a las movilizaciones se está visibilizando en Bolivia, en este momento se encuentran las movilizaciones indígenas en las calles	En Bolivia existen avances legales importantes para proteger a la madre tierra y atender conflictos vinculados con el ambiente.

constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y de los territorios ancestrales? ¿Sí o no y por qué?	protestando contra el gobierno y es coherente con nuestras constituciones a partir de esa figura del constitucionalismo aspiracional ya que nuestras constituciones tienen demandas políticas, demandas históricas, los servidores públicos en ese caso magistrados, cualquier institución dependiente del Estado tiene un enfoque, una mirada, una lectura pensando en la República boliviana, y eso ya se ha dejado atrás, ahora en Bolivia se habla de estado Plurinacional como un estado nuevo que ha dejado atrás la forma de la República boliviana o sea la República boliviana decimos que ese es ese estado totalmente centralista, totalmente excluyente con los sectores populares, totalmente burocrática, sin cercanía con los pueblos indígenas, ahora el estado plurinacional en teoría se supone que estamos dejando de lado ese tipo de comprender el Estado, que ya no sea un escenario de dominación, de explotación y de exclusión para los pueblos indígenas, No es algo que va en contra del espíritu de la Constitución política del Estado, porque para que se cumpla lo que dicen ya que nuestras constituciones son muy radicales a diferencia de otras tienen muchas demandas políticas, se necesita un cuerpo en las calles.	Menciona normas especiales y una jurisdicción agroambiental que, en principio, permite tratar estos casos con mayor atención. Sin embargo, considera que estas herramientas no bastan por sí mismas, persisten formas tradicionales de aplicar el derecho que pueden impedir que las garantías lleguen, realmente, a las comunidades afectadas. En el caso ecuatoriano, el especialista percibe una dificultad parecida. Aunque se reconocen derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas, ese reconocimiento no siempre se convierte en una protección concreta dentro de los territorios. La brecha aparece cuando las instituciones no responden de manera oportuna frente a los impactos socioambientales, por eso la eficacia de estos derechos depende menos de que existan normas escritas y más de que el Estado las haga valer en los casos reales.
5 ¿Considera que el uso de mecanismos penales o administrativos contra quienes ejercen resistencia ambiental puede generar un efecto de restricción sobre la participación ciudadana y el control social? ¿Sí o no y por qué?	Sí, en este momento sobre todo está en Bolivia en la coyuntura actual que los indígenas están en las calles porque el gobierno quiere privatizar nuestras empresas nacionales. Están varios de los dirigentes de las organizaciones sindicales y campesinos con procesos penales, sobre todo por sedición y terrorismo y eso es una forma de criminalizar a la protesta social y eso es muy fuerte como decía en un comienzo no se puede entender nuestras constituciones políticas del Estado, si no hay organismos vivos en las calles, haciendo el control social para que se cumpla la Constitución. El hecho de que los sectores sociales estén marchando y protestando es un derecho constitucional. En el caso boliviano, el artículo 21 de la Constitución reconoce, defiende y protege el derecho a la protesta	Recurrir al derecho penal contra dirigentes indígenas, campesinos o sindicales puede frenar la protesta y debilitar a las organizaciones sociales. Los procesos por delitos graves, como sedición o terrorismo, no solo afectan a una persona, también generan temor en quienes acompañan la movilización, así la ciudadanía puede dejar de participar por miedo a enfrentar una investigación o una sanción. El resultado es una reducción del espacio público para reclamar. Además, el especialista sostiene que la protesta debe ser comprendida como un derecho y no solo

	entonces el querer criminalizarlo y penalizarlo es una acción de los gobiernos para intimidar a los sectores organizados, en este caso, lo que corresponde y lo que también se está haciendo aquí en Bolivia, es que toda protesta social ya sea sindical, indígena o demás tiene que estar acompañado también con un brazo jurídico justamente para obtener la debida defensa, entonces la penalización es un gran ataque al derecho de protesta, es una gran amenaza para las reivindicaciones que tienen nuestros pueblos indígenas, entonces cómo podemos lidiar, cómo podemos luchar contra esto, pues con equipos jurídicos que acompañen las organizaciones indígenas porque tienen su derecho a la legítima protesta, organización, a la libre reunión también, entonces se tiene que luchar obviamente contra la penalización de estas actividades.	como un problema de orden. Cuando la respuesta estatal se concentra en castigar, se ponen en riesgo la libertad de reunión, a la organización y la defensa de demandas colectivas. Por ello, resalta la importancia de contar con acompañamiento jurídico para las organizaciones que enfrentan este tipo de procesos, de esa manera se busca evitar que la vía penal silencie reclamos sociales legítimos
--	---	---

Fuente: elaboración propia.

3.2. Análisis general de resultados

La apertura de procesos penales contra dirigentes indígenas, campesinos o sindicales puede terminar afectando la continuidad de las movilizaciones sociales, no solo se pone en una situación difícil a la persona investigada, sino que el temor se extiende hacia quienes forman parte de la organización, frente a esta situación de posibles acusaciones o sanciones, muchas personas pueden preferir no participar, aun cuando compartan el reclamo que originó la protesta. Cuando la reacción estatal se concentra en el castigo, pueden verse afectados derechos como la libertad, reunión, la organización y la participación ciudadana.

La criminalización opera como un mensaje que busca desincentivar la participación social, aunque no siempre se los diga de forma directa. Por eso, su impacto no solo es jurídico, sino también social y político. Esto explica por qué sigue siendo un tema tan sensible en la actualidad. Ahora bien, en el caso de las personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, la situación adquiere una gravedad particular, debido a la relevancia de su labor dentro del sistema democrático. No se trata solo de personas que cuestionan decisiones estatales, sino de actores que contribuyen a la protección de derechos fundamentales.

Derecho a la resistencia rara vez aparece reconocido como una facultad autónoma y expresamente diferenciada, a diferencia de lo que ocurre en algunos textos constitucionales internos. Su protección se construye, más bien, por medio de un conjunto de derecho vinculados entre sí este derecho integra el ámbito de las garantías sociales y faculta a personas y colectivos para reaccionar frente a actos u omisiones del poder público que lesionan derechos fundamentales, no se limita a una reacción individual frente al poder; también permite que los grupos sociales hagan visibles problemas que, por vías ordinarias, muchas veces no reciben una respuesta adecuada.

CONCLUSIONES

1.- Al analizar la criminalización de la protesta social en relación al derecho a la resistencia en el Ecuador, se concluye que el derecho a la resistencia representa una garantía relevante dentro del Estado constitucional ecuatoriano, porque permite que la ciudadanía y los movimientos sociales cuestionen actuaciones que consideran injustas o lesivas de sus derechos. Sin embargo, su reconocimiento constitucional no ha sido suficiente para asegurar una aplicación uniforme y segura, mientras no existan criterios legales y procesales más definidos, continuarán las tensiones entre la protesta social, la actuación estatal y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.- Se fundamentó jurídica, doctrinaria y jurisprudencialmente la criminalización de la protesta social en relación con el derecho a la resistencia en el Ecuador y se concluye que este último no puede concebirse como una autorización ilimitada para desconocer cualquier norma o afectar otros derechos, sino como la facultad que tienen las personas y los colectivos para cuestionar, oponerse y reclamar frente a decisiones, actuaciones, faltas de actuación o medidas estatales que ponen en riesgo sus derechos.

3.- La presente investigación identificó que la criminalización de la protesta social en Ecuador afecta el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia. La judicialización el uso de sanciones penales o las medidas de control aplicadas frente a una movilización pueden desalentar la participación de personas y colectivos, especialmente cuando reclaman por derechos que consideran vulnerados. Así, una garantía prevista para cuestionar actuaciones injustas del poder puede verse debilitada cuando la respuesta estatal se centra, antes que nada, en castigar la protesta.

4.- Se diseñaron criterios jurídicos y mecanismos institucionales orientados a fortalecer la protección del derecho a la resistencia y a prevenir la criminalización de la protesta social en el Ecuador, mismas propuestas que nacen de la necesidad de que las autoridades diferencien entre el ejercicio legítimo de la movilización

ciudadana y conductas que, de manera comprobada, lesionen otros derechos; y se plantea la importancia de que las decisiones estatales, especialmente las de carácter penal, se adopten con respeto a principios como la proporcionalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

1.-Se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador emitir criterios jurídicos vinculados a la criminalización de la protesta social en relación con el ejercicio del derecho a la resistencia, de manera que las mismas constituyan precedente jurídico para futuros casos vinculados a estos hechos.

2.-Se exhorta al poder ejecutivo impulse decretos, acuerdos o resoluciones en beneficio de grupos o movimientos sociales de manera que se evite la criminalización de aquellos miembros que alzan la voz en favor de la población ecuatoriana cuando se ven vulnerados sus derechos colectivos.

3.-Se sugiere a la comunidad universitaria de grado y posgrado llevar a cabo eventos académicos donde se expongan y evidencien casos emblemáticos ecuatorianos sobre la criminalización de la protesta social, de manera que el estudio de estas experiencias permita impulsar proyectos de acción social orientados a plantear una posible reforma legislativa que establezca criterios claros para proteger el derecho a la resistencia.

4.-Se considera necesario que la Asamblea Nacional respalde iniciativas legislativas que surjan de organizaciones de acción social y la academia, especialmente aquellas orientadas a fortalecer la protección del derecho constitucional a la resistencia y de la protesta social.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2009). *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano. La Constitución de Montecristi, medio y fin para cambios estructurales*. Comunicaciones INREDH.
https://inredh.org/archivos/pdf/constitucion_final.pdf
- Alaminos, A., y Penalva, C. (2013). España: de los impactos de la crisis a las movilizaciones de protesta. *Ecuador Debate*, 89, 93-118.
- Alvarado, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10(1), 25-43.
- Arcentales, J., Benavides, G., Calderón, J., y Chávez, G. (2017). La situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en Ecuador, 2014-2016. En G. Benavides y C. Reyes (Eds.), *horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2014-2016* (pp.15-21). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro oficial 449 20 de octubre de 2008.
- Ávila Santamaría, R. (2009). Los principios de aplicación de los derechos. En L. Á. Saavedra (Ed.), *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano* (pp.27-57). Quito, Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Barrero, A., y Giménez, I. (2024). La criminalización de las personas defensoras ambientales en América Latina. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 165, 79-89.
- Caicedo, D. (2023). Reseña Protesta social, derecho punitivo y derechos fundamentales, de Pedro Páez. *Andares Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 3. 81-82. <https://doi.org/10.32719/29536782.2023.1.8>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. OEA.
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

- Cordero, D. (2023). *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza* [Tesis maestría]. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Coronel, D., y San Lucas, M. (2021). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 14326-14343. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1402
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso López Lone y otros v. Honduras*. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Sentencia de 8 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.
- Cruz, E. (2013). Auge y declive del movimiento indígena ecuatoriano (1990-2008). *Revista Tema*, 172-186.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2011). *Los escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y la naturaleza*. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Díaz, H. (2001). *El movimiento indígena como actor a partir del levantamiento de 1990 en el Ecuador: emergencia de una nueva institucionalidad entre los indígenas y el Estado entre 1990-1998* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Fair, H. (2021). Estado y movimientos sociales: Identidades, cruces y estrategias en tensión en América Latina. *Revista Rupturas*, 11(2), 111-130. <https://dx.doi.org/10.22458/rr.v11i2.3645>
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- García Serrano, F. (2021). *Del sueño a la pesadilla: el movimiento indígena en Ecuador*. Quito, Ecuador: FLACSO Ecuador; Ediciones Abya-Yala.
- García, B., y Bravo, K. (2023). Implicaciones históricas y sociales de las protestas indígenas en el Ecuador. *Investigación y Desarrollo*, 31(1), 309-327.

- Garrido Gómez, M. (2029). Los derechos fundamentales entendidos como responsabilidades de los Estados. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(155), 779-798.
- Gomes, S., Cavalcanti, R., y Gómez-Abarca, C. (2021). Notes on the criminalization of social movements in Latin America: Examples from Brazil and Mexico. *Revista Direito e Práxis*, 26(3). <https://doi.org/10.5433/2176-6665.2021v26n3p519>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta. *McGraw-Hill Interamericana*. <https://share.google/yGx8XFz8mQbOxwYAa>
- Ibarra, H. (2020). Hacia otras miradas a la rebelión de Daquilema. *Revista Ecuatoriana de Historia*, (52), 246-254.
- Ilaquiche Licta, R. (2004). *La administración de justicia indígena en Tigua, su evolución y práctica actual* (Tesis maestría). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, Quito.
- Lafuente, C., y Marín, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 64, 5-18.
- Le Billon, P., y Lujala, P. (2020). Environmental and land defenders: Global patterns and determinants of represión. *Global Environmental Change*, 65. <https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2020.102163>
- Llanos Hidalgo, J. (2023). Represión del Derecho a la Protesta Social en el Ecuador a través del Derecho Penal. Un Análisis a Partir del Caso “Central Técnico”. 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(5), 583-598, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1942>
- Loyola Ordoñez, E. (2022). *El derecho a la resistencia en el Ecuador: ¿Un derecho constitucional formalmente consagrado, pero materialmente invisibilizado?* Cuenca, Ecuador: UDA Law Review.
- Medina, M., Rojas, C., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., y Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi. Perú, Puno.
- Meneses, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar.

- Morales, J. (2022). *Criminalización a la protesta social de los líderes indígenas en la provincia de Pastaza, durante el paro nacional de octubre de 2019 y estrategias de defensa implementadas* [Tesis posgrado]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Observatorio para la protección de los defensores de Derecho Humanos. (2022). *Ecuador: Criminalización del líder indígena Leónidas Iza tras inicio del paro nacional*. Organización Mundial Contra la Tortura y Federación Internacional por los Derechos Humanos.
- Oral, E. (2024). The enviromental rule of law and the protection of human rights defenders: Law, cociety, technology, and markets. *International Enviromental Agreements*, 24, 393-421.
- Pacari, N. (2005). El movimiento indígena y su expresión política. *La Tendencia. Revista análisis político*, (2), 46-52.
- Paucar, M. (2023). *Criminalización de la dirigencia indígena que participaron en el paro de octubre 2019 en Ecuador* [Artículo científico de maestría]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Pérez, L. (2016). La resistencia política como derecho fundamental. Reflexiones a propósito de los cien años de la Constitución mexicana. *Revista IUS*, 10(38), de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000200004&lng=es&tlng=es.
- Scheidel, A., Del Bene, D., Liu, J., Navas, G., Mingorría, S., Demaria, F., Avila, S., Roy, B., Ertör, I., Temper, L., y Martínez, J. (2020). Enviromental conflicts and defenders: A global overview. *Global Enviromental Change*, 63, <https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2020.102104>.
- Solíz, M. (Coord). (2023). *Territorios en sacrificio: Comunidades basurizadas*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Televistazo. (2025). *Historia de los levantamientos indígenas en Ecuador: 1990-2025*. Ecuavisa.
- Vístín, R., y Romero, C. (2023). Derecho a la Resistencia en Ecuador en el Contexto de las Protestas de Junio de 2022. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2),255-264. ISSN: 2661-6521. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778123029>

ANEXOS

Anexo 1. Enlace de ilustraciones 1 y 2 constantes en el desarrollo de la investigación.

Ilustración 1. <https://canva.link/9i6iq6ak6lijdlx>

Ilustración 2. <https://canva.link/bsqq121inllt8v>

Anexo 2. Cuestionario estructurado dirigido a la Dra. Cecilia Baltazar



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN RELACION AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N° 01 Dra. Cecilia Baltazar

ESTUDIANTE: Belen Ainaguano

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: MSC. Mayra Cristina Mena Mena

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN RELACION AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR”

1. ¿Considera que el derecho a la resistencia, tal como está en la Constitución, realmente se respeta cuando las comunidades ejercen su derecho a la protesta social? Sí, no y por qué.

2. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano durante la protesta social respetan el contenido esencial de los derechos colectivos de los pueblos indígenas? Sí, no y por qué.
3. ¿Considera que existe una interpretación restrictiva del derecho a la resistencia por parte de las autoridades que afecta la legitimidad de la protesta social? Sí, no y por qué.
4. ¿Estima que las respuestas del Estado frente a la protesta social cumplen con los estándares constitucionales de protección de derechos humanos en contextos de conflictividad social? Sí, no y por qué.
5. ¿Cree usted que el derecho a la resistencia, en contextos de protesta social, se encuentra adecuadamente protegido por los mecanismos de control constitucional en el Ecuador? Sí, no y por qué.

Anexo 3. Cuestionario estructurado dirigido al Dr. Roger Adán Chambi Mayta



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN RELACION AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR”** previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N° 02

Entrevistado: Dr. Roger Adan Chambi Mayta

ESTUDIANTE: Belen Ainaguano

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: MSC. Mayra Cristina Mena Mena

SEMESTRE: Noveno Semestre

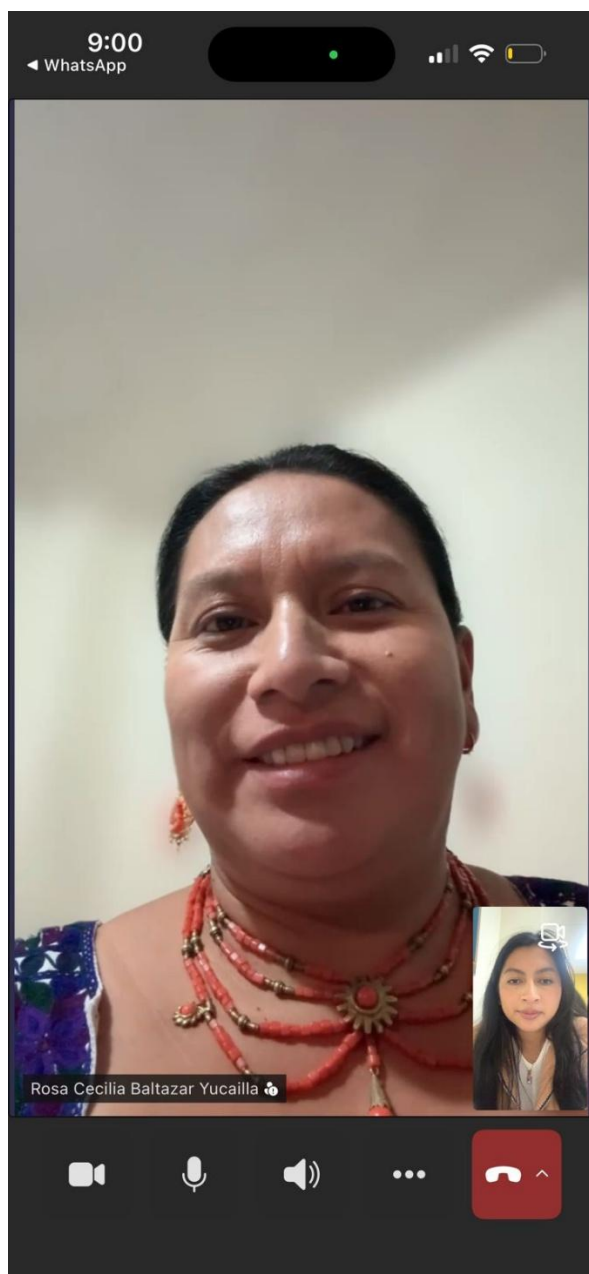
TEMA DE TESIS: “CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL EN RELACION AL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR”

1. ¿Considera usted que la protesta social y la resistencia comunitaria constituyen mecanismos legítimos de defensa constitucional frente a proyectos extractivos o actividades que puedan vulnerar derechos de la naturaleza? ¿Sí o no y por qué?
2. ¿Cree usted que la criminalización de defensores ambientales y líderes comunitarios representa una limitación al ejercicio de derechos

constitucionales como la participación, la resistencia y la tutela del ambiente sano? ¿Sí o no y por qué?

3. ¿Considera que el Estado ecuatoriano y boliviano ha garantizado adecuadamente los derechos colectivos y ambientales de las comunidades que se oponen a proyectos con impacto socioambiental? ¿Sí o no y por qué?
4. ¿Piensa usted que el derecho a la resistencia debe interpretarse también como un mecanismo constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y de los territorios ancestrales? ¿Sí o no y por qué?
5. ¿Considera que el uso de mecanismos penales o administrativos contra quienes ejercen resistencia ambiental puede generar un efecto de restricción sobre la participación ciudadana y el control social? ¿Sí o no y por qué?

Anexo 4. Comunicación con la Dra. Cecilia Baltazar



Anexo 5. Comunicación con el Dr. Roger Adán Chambi Mayta